

ISSN 1909-0900 Colombia 2011 INDEPAZ

PUNTO DE ENCUENTRO

No. 55

Las víctimas de la "Ley de Víctimas"



INDEPAZ

Punto de Encuentro

Director

Camilo González Posso

Documentos sobre democracia y paz

Instituto de Estudios
para el Desarrollo y la Paz
INDEPAZ

Comité Editorial

Jaime Zuluaga Nieto, Leonardo González
Perafán, Tathiana Montaña Mestizo,
Marcela López Rojas, Yamile Salinas Abdala,
Martha Alicia Duque, Dario Colmenares

Colaboradores

Doris Ardila,
Tathiana Rincón, Dario González,
Henry Caballero,
Juan Carlos Jiménez Suárez,
Carlos Eduardo Espitia Cueca,
Stefan Indermühle, Joanna Barney,
Paola Assone, Álvaro Sepúlveda,
Dario Villamizar,
Alvaro Villarraga, Samuel Díaz,
Nelly Valbuena, Diego Otero,
Mario Gómez, Ricardo Correa,
Yamil Puentes, Liza González P,
Elicer Banguero, José Antequera

Diseño & Diagramación

Jairo Arturo Rojas

Impresión

Espacio Creativo Impresores

Carátula

Alejandro Calderón González

Fotografías

Alejandro Calderón González,
Leonardo González Perafán y
archivo comunicaciones Indepaz

Informes

Indepaz Calle 62 No. 3B-70
Tels: 255 2672 / 75 - 249 0428
www.indepaz.org.co
indepaz@indepaz.org.co

Agradecimientos a Diakonia
por su colaboración para hacer
posible esta publicación

PUNTO DE ENCUENTRO N° 55
agosto, 2011

Contenido

Editorial

Ley de Víctimas

Etnocidio

Crónica

ABC de la Ley de Víctimas

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación CNRR¹

La nueva ley “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, más conocida como Ley de Víctimas es una realidad a partir de hoy con la sanción del Presidente de la República, Juan Manuel Santos. Se trata de una iniciativa que establece medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas del conflicto interno, en un marco de justicia transicional, que busca que tengan acceso al goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición. La siguiente es una reseña de los principales aspectos que empezarán a tener ejecución a partir de hoy:



¿Qué establece la nueva ley?

Un conjunto de medidas de atención y ayuda humanitaria en diferentes momentos del proceso pasando por el reconocimiento de la condición de víctima, hasta la dignificación y materialización de sus derechos constitucionales propiciando la reconstrucción de su proyecto de vida.

¿Quiénes son víctimas?

Sí, siempre y cuando no esté contemplado en sus regímenes militares. El artículo 3 de la nueva ley considera como víctima aquellos colombianos que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, con ocasión del conflicto armado interno. Situación extensiva para el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

¿Cuáles son los principios de la ley?

Los principios de la ley se basan en la dignidad, la buena fe, la igualdad, la garantía del debido proceso, la justicia transicional con el carácter de sus medidas, la solidaridad del Estado, la coherencia interna y externa, el enfoque diferencial, la participación, el respeto mutuo, la sanción a los responsables, la progresividad, gradualidad, sostenibilidad, complementariedad, entre otros.

¿A qué tienen derecho las víctimas?

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido, lo que incluye medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.



¿Cuáles son los derechos fundamentales de las víctimas?

1. Derecho a la verdad, justicia y reparación. 2. Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario. 3. Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad. 4. Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria. 5. Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral. 6. Derecho a que la política pública de que trata la presente ley, tenga enfoque diferencial. 7. Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar. 8. Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional. 9. Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente ley. 10. Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley. 11. Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativo que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes. 12. Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

¿Si una víctima está en riesgo, tiene acceso a medidas de protección?

Sí. Las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos.

¿Qué derechos tienen las víctimas dentro de los procesos judiciales?

Deberán ser informados de todos los aspectos jurídicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su caso, desde el inicio del proceso. De igual forma, las víctimas deberán ser informadas del inicio, desarrollo y terminación del proceso, de las instancias en que pueden participar, de los recursos judiciales a su disposición y de la posibilidad de presentar pruebas, entre otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes.

¿Qué tipo de medidas están contempladas?

Se establecen especiales y preferentes medidas de asistencia en materia de salud, educación y acceso a un subsidio

**Tae nis quist litaest pratio iures que
pre aut et versperis et et iniassiti aut
qui omnimil labore iliatur modianit est
laborro denis sinulpa rumqui tecaere**

para cubrir los gastos funerarios de las personas que mueran como consecuencia del conflicto.

¿Se mantiene la ayuda humanitaria?

Sí. Prevé la entrega de una ayuda humanitaria para que las víctimas puedan sobrellevar las necesidades básicas e inmediatas que surgen tras un hecho victimizante.

¿Las víctimas se enfrentarán a sus victimarios en las declaraciones?

Las víctimas podrán rendir sus declaraciones a puerta cerrada y por medios de audio o video cuando así lo requieran por razones de seguridad o cuando la presencia del inculpaado le genere alteraciones en su estado de ánimo.

¿Hay medidas relacionadas con abogados defensores de víctimas?

Los abogados particulares que interpongan tutelas no podrán recibir honorarios (pago) de más de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes por proceso. Y en casos de demanda contra el Estado no podrán recibir pago que superen 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes por proceso. Esto será regulado luego por el Gobierno.

¿Qué tipo de indemnizaciones contempla la ley?

Incorpora la creación de un programa masivo de indemnizaciones administrativas. Se establece que las víctimas podrán acceder a un monto superior de indemnización a la establecida en el Decreto 1290,

si suscriben un Contrato de Transacción para no demandar al Estado.

¿Qué incluye la ley en materia de rehabilitación?

Se crea un Programa de Atención Psicosocial para atender las secuelas psicológicas que el conflicto ha dejado en las víctimas. Además, se prevé la rehabilitación física.

¿Para la ley qué es satisfacción?

Son medidas que propenden por la búsqueda de la verdad, la recopilación y publicación de la memoria histórica, y la implementación de medidas de reparación inmaterial como exención de prestar el servicio militar, creación del día nacional de las víctimas, entre otras.

¿Qué se entiende por Garantías de No Repetición?

Estas medidas buscan evitar que las violaciones de los Derechos Humanos vuelvan a ocurrir. Entre éstas se encuentra: la implementación de programas de educación en Derechos Humanos, la derogatoria de las leyes o normas que permitan o faciliten la violación de derechos humanos, programas de reconciliación, la participación del sector privado en generación de proyectos productivos, y muchas otras más.

¿Cuál es la nueva institucionalidad?

Comité Ejecutivo: Este Comité estará a cargo de Reglamentar toda la Ley, diseñar y adoptar el Plan Nacional de Atención y Reparación, así como supervisar su ejecución.

Departamento Administrativo: Se encargará de la coordinación y ejecución de la política de inclusión social y de reintegración. Además, deberá coordinar sus actividades con el Comité Ejecutivo, en materia de reparación y atención a víctimas.

Unidad Administrativa de Atención y Reparación: Será la encargada de ejecutar la política de reparación cuya competencia recaiga en el Gobierno Nacional, así como de coordinar la ejecución de la Ley.

Unidad Administrativa de Tierras Despojadas: Se encargará de sustanciar los casos de restitución ante los jueces y tribunales, así como coordinar la política de restitución de tierras.

Centro de Memoria Histórica: La creación de este Centro tiene objetivo centralizar todas las funciones de recolección y preservación de la memoria histórica en una sola entidad.

¿Según la nueva legislación, qué es la restitución y a qué da derecho?

La restitución es uno de los componentes de la reparación integral de las víctimas; consiste en recuperar el derecho que tenían las personas sobre un bien inmueble rural, afectado por el abandono forzado o despojo, en el marco del conflicto armado interno.

La restitución es jurídica y material. La jurídica implica el restablecimiento formal de los derechos de propiedad y posesión que habían sido alterados, y la material se cumplirá con la devolución física del predio.

Si se reúnen los requisitos, el Juez o Magistrado podrá ordenar la titulación de baldíos o declarar la pertenencia, según el caso. En caso de no ser posible la restitución, habrá lugar a la compensación.

¿Quién puede reclamar la restitución?

Las víctimas de despojo o abandono forzoso de sus tierras en el marco del conflicto armado interno a partir de 1991. Puede ser reclamada por quienes tenían un título de propiedad registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los poseedores de predios de propiedad privada que aún no son propietarios de pleno derecho y los ocupantes de baldíos adjudicables de la Nación. Para integrantes de grupos étnicos, el Gobierno Nacional tendrá 6 meses para expedir un decreto que consigne una política pública diferencial, surtido el procedimiento de consulta previa.

¿Cuáles son las nuevas instituciones para la restitución?

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Entre otras funciones, la Unidad reunirá las pruebas de abandonos o despojos forzados, tramitará los procesos de restitución en nombre de los despojados, pagará las compensaciones que se ordenen, formulará programas de alivios de pasivos de los predios restituidos, y administrará el fondo de la Unidad.

Jueces Civiles del Circuito y Salas Civiles de Tribunales Superiores de Distrito Judicial Especializadas en Restitución de Tierras. Estos conocerán de manera exclusiva los nuevos procesos de restitución.

¿Qué significa la inversión de la carga de la prueba?

Quiere decir que a diferencia de los procesos ordinarios, en este proceso transaccional, la víctima que solicita la restitución sólo debe aportar una prueba míni-

“
 ¡Ehendae
 none con-
 sequae.
 Itatus.
 Obite
 ditatus
 porrum
 fugiame
 veligendel
 ipita ipsa
 sinctae
 numquid
 et volor
 ”

ma del despojo y de su calidad de propietario, poseedor u ocupante. Corresponde a quien se quiera oponer a la restitución la carga de probar su derecho. La presunción del despojo también favorece a la víctima solicitante de restitución, porque sirve para disminuir o incluso eliminar la carga probatoria que en un procedimiento ordinario le correspondería. Las presunciones creadas definen situaciones en las cuales se presume la inexistencia de contratos, nulidades de actos administrativos, inexistencia de posesiones, entre otras.

¿Cuáles son los pasos para acceder a la restitución?

1. Realizar la solicitud de inscripción del predio despojado o abandonado en el Registro de Tierras ante la Unidad.
2. La Unidad en un término de 60 días (prorrogable) decidirá sobre la inclusión del predio en el registro.
3. Presentación de la solicitud de restitución directamente o a través de la Unidad, ante el Juez del lugar donde se halle ubicado el bien solicitado.
4. El Juez admitirá la solicitud si reúne los requisitos y tramitará el proceso judicial.
5. Si aparecen dentro del proceso personas que se oponen a la solicitud de restitución, el Juez tramitará el proceso hasta antes del fallo y lo remitirá al Magistrado del Tribunal para dictar sentencia.
6. El Juez o Tribunal, según corresponda dictará sentencia judicial dentro de los 4 meses siguientes a la presentación de la solicitud.
7. Cuando el fallo esté en firme, dentro de los tres días siguientes se entregará materialmente el predio al restituido.
8. Si hay terceros en el predio el juez o magistrado realizará la diligencia de desalojo en un término de 5 días.
9. Si la sentencia dictada por el Juez no decreta la restitución a favor del despojado será objeto de consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil.
10. La sentencia podrá ser objeto del recurso de revisión.

¿Qué es el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente?

Es un instrumento mediante el cual se determinará el predio objeto del despojo o abandono forzado, la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio. La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución y estará a cargo de la Unidad.

¿Qué puede hacer una persona que se considere afectada en su patrimonio a raíz de un proceso de restitución?

Participar en el proceso judicial mediante abogado, en las oportunidades procesales establecidas, presentar sus pruebas y desvirtuar la presunción de despojo. Para ello, deberá demostrar su justo título y buena fe exenta de culpa, o tachar

la calidad de despojado de la persona solicitante de la restitución. Dentro de los dos años siguientes a la sentencia, podrá interponer recurso de revisión ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en los términos previstos por el Código de Procedimiento Civil.

¿Cómo operan las compensaciones?

Las compensaciones operan cuando es imposible la restitución, porque el inmueble implica un riesgo en la vida o integridad de los restituidos, por riesgo de desastre natural, porque hubo despojos sucesivos y fue restituido a otra víctima, o por destrucción irrecuperable. La compensación podrá hacerse con otro bien de similares condiciones al despojado, o en dinero.

¿Qué son los contratos para el uso del predio restituido?

Cuando en el predio restituido existan proyectos agroindustriales que estén siendo productivos, el Magistrado, autorizará la celebración de contratos entre la

víctima restituida y el opositor que logre demostrar su buena fe exenta de culpa, con el fin de preservar la productividad del predio. En estos casos, los contratos establecerán retribuciones económicas adecuadas a favor de la víctima restituida sobre la base del reconocimiento del derecho de dominio del restituido y que el opositor haya probado su buena fe exenta de culpa en el proceso. Si el opositor no demuestra su buena fe exenta de culpa, la utilidad de la actividad productiva se destinará para programas de reparación colectiva a víctimas.

¿Cómo opera la gradualidad en la implementación de la ley?

La ley se implementará de manera gradual comenzando por las zonas donde hubo mayor concentración del abandono forzado y el despojo de tierras, hacia las zonas de menor intensidad de este fenómeno. En la implementación también se tomará en consideración, la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de con-

diciones para el retorno. La ley prevé un término de diez (10) años para hacerlo.

¿Cómo proteger la vida de los reclamantes de restitución de tierras?

El Ministerio de Defensa Nacional ha implementado el Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras con el objeto de analizar y neutralizar las amenazas que pueden afectar el proceso de restitución, tanto para los reclamantes como para los funcionarios. Así mismo, bajo la coordinación del Ministerio de Interior y de Justicia se viene adelantado el programa de protección individual con el objeto de salvaguardar las vidas de las personas que se encuentren amenazadas.

¿Cuánto demora el proceso de restitución?

La Unidad tiene sesenta (60) días para decidir sobre la inclusión del caso en el Registro de Tierras Despojadas, que podrán ampliarse a 30 días más. El Juez o Magistrado dictará el fallo dentro de los cuatro meses siguientes a la solicitud de restitución de tierras.

¿Qué consecuencias tiene hacerse pasar por víctima?

En el proceso de restitución de tierras no se va a permitir que personas inescrupulosas que no tienen derecho, se hagan pasar por víctimas. Para ello, la ley creó una sanción penal de 8 a 12 años de prisión, para las personas que de manera fraudulenta se hagan inscribir como víctimas en el registro de tierras y para quienes empleen documentación falsa en el proceso. Igual sanción tendrán los funcionarios que apoyen el registro

fraudulento, y las personas que se opongan dentro del proceso de restitución mediante medios o pruebas falsas.

¿Desde cuándo puedo pedir la restitución?

De manera inmediata el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de los equipos regionales del Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio que opera en diferentes ciudades del país, atenderá y orientará a las víctimas e iniciará la documentación de casos para lo cual recepcionará la documentación allegada. Sin embargo, teniendo en cuenta que el registro de tierras es un instrumento esencial para adelantar el proceso de restitución, hasta tanto no entre en funcionamiento el sistema de información en que se soporta a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y no comenzarán a correr los términos previstos en la ley para el registro. Hay que tener en cuenta que la decisión final la toman los jueces; por lo tanto las solicitudes de restitución, sólo podrán presentarse cuando los jueces civiles especializados en restitución de tierras entren en funcionamiento, lo cual se estima para el año 2012. El Proyecto de Protección de Tierras está en ciudades como Bogotá, Medellín, Cartagena, Montería, Valledupar, Pasto, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Cali y Mocoa.

¿Qué pasará para quienes usen las vías de hecho?

La ley sanciona a quienes tomen vías de hecho para invadir, usar u ocupar predios sin que el caso haya sido resuelto dentro del proceso de restitución de tierras, haciéndoles perder su posibilidad de acceso a este proceso de restitución

Las víctimas en la ley de víctimas

*Comentarios a las
demandas al artículo 3 de
la Ley 1448 de 2011*

Camilo Gonzalez Posso

A las pocas horas de haber sido sancionada por el Presidente de la Republica la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, en un acto solemne acompañado por el Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-moon, comenzaron a ser entregadas ante la Corte constitucional demandas contra artículos de esa norma que son impugnados por inconstitucionales.

Durante el plazo que tiene la Corte para ejercer su función de control constitucional, volverán a discutirse artículos, párrafos o frases de la recién promulgada norma y como resultado puede ocurrir que la corte module el contenido



de la Ley atendiendo a sus consideraciones autónomas o a algunas de las demandas; incluso, en un punto extremo, puede llegar a considerar vicios de forma que obligarían al Congreso a tramitar de nuevo todo el articulado en un proyecto de Ley Estatutaria cuya aprobación requiere mayorías calificadas.

Esto significa que el texto de la Ley volverá a ser escrutado, ahora desde una perspectiva constitucional, con obligada intervención de la Procuraduría General de la Nación y seguramente con impugnaciones o coadyuvancia de organizaciones de derechos humanos o de defensa de los derechos de las víctimas.

El punto de partida de las demandas vuelve a ser el relativo al ámbito de la ley que comienza desde su artículo 3 que establece la definición de víctima (ver recuadro)¹. Cada párrafo de ese artículo vuelve a ser interpelado en las demandas que se están interponiendo ante la Corte, reclamando, como han hecho varios familiares de líderes políticos asesinados por la no exclusión, derecho a la igualdad, verdad en cuanto a los tiempos y responsabilidades y no alteración por ley de los enunciados del Derecho Internacional Humanitario que son de rango constitucional.

1. ¿Quiénes son las Víctimas?

ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, como consecuencia de

infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

En esta definición se plantean preguntas desde la primera línea: ¿Sólo las personas pueden ser víctimas? ¿Se deja por fuera la víctima colectiva? Cuando se establece como sujeto víctima la persona así el daño se le haya ocasionado en forma colectiva, se excluye al sujeto colectivo como víctima, es decir se excluyen organizaciones y comunidades, como por ejemplo un sindicato, organización o grupo étnico, municipio, partido o iglesia.

En la larga historia de violencia que se ha presentado en Colombia son millones las personas que han sufrido daño y al mismo tiempo el daño colectivo ha sido un componente esencial en tanto la destrucción no solo se ha dirigido a los individuos, familias o a su sumatoria, sino que se ha propuesto o ha implicado la agresión o destrucción de sujetos colectivos que le dan sentido a la vida social, cultural y so-

1

Las primeras demandas fueron radicadas por los hijos de Luis Carlos Galán, Rodrigo Lara Bonilla, Bernardo Jaramillo Ossa; también Fernando Vargas del Movimiento de Víctimas de la Guerrilla.



ciopolítica en comunidades y territorios concretos.

En rigor no existe el daño individual sin el daño al colectivo. Así que, por ejemplo no se puede reducir el inventario del asesinato de líderes sindicales, de campesinos o defensores de derechos humanos o el genocidio contra partidos o agrupaciones políticas, a una lista de personas. El reconocimiento de la víctima colectiva es fundamental para establecer el ámbito de competencias y el carácter y alcance de las medidas de verdad, justicia, reparación y de efectivo cumplimiento del derecho a la paz.

Por otro lado, la definición de víctima en la ley no puede contradecir lo establecido en los Protocolos de Ginebra que son parte del bloque de constitucionalidad. Por ello tienen suficientes argumentos quienes alegan la inexecutable de las restricciones establecidas para víctimas indirectas cuando la víctima directa no ha sido asesinada o desaparecida o cuando se tra-

ta de un combatiente de un ‘grupo armado ilegal’ a quien se le hayan violado derechos a la luz del derecho internacional humanitario.

2. En ocasión del Conflicto Armado Interno

¿Qué significa “infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno” cometidas desde enero de 1985?

¿Quién establece si una violación a las normas internacionales de Derechos humanos es grave y manifiesta? Aquí es necesario establecer criterios que le permitan a las personas, organizaciones, a las autoridades y jueces hacer la calificación. Pero las demandas y discusiones constitucionales han dirigido su atención a las fechas de referencia de la Ley 1448 y al significado de la expresión que define a

“
Idus a
natqui nit,
ut eture
vel ilitatur
aceperspe
illupta me-
necullab
in pore-
nia sum
veriaturo
sedic totat
exerum
etur? Quid

la víctima por el daño sufrido “con ocasión del conflicto armado interno”.

En el Artículo 3, común a los Convenios de Ginebra de 1947 se establece el ámbito material de los conflictos armados internos a partir de dos enunciados²:

- **Conflicto armado que se desarrolla en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados.**
- **Grupos armados organizados que bajo la dirección de un mando responsable, ejercen sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente protocolo.**

La expresión “con ocasión del conflicto armado interno” ha despertado críticas por la intención manifiesta del gobierno de limitar el universo de víctimas y en especial por la indeterminación, o ambigüedad que pueda dejar cuando se trata de víctimas de grupos narcotraficantes, sicariales, narcoparamilitares,

paramilitares o las mal llamadas BA-CRIM. Así lo han señalado no solo los familiares de políticos asesinados por el narcotráfico, sino también de las víctimas directas de hechos como la bomba en el avión de Avianca, la destrucción del DAS, los centenares de masacres y decenas de miles de asesinatos y desapariciones forzadas atribuidos a los narcoparamilitares y paramilitares.

Con razón los demandantes y muchos analistas cuestionan el parágrafo 3 que excluye a víctimas de delincuentes comunes: “Para los efectos de la definición contenida en presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común”.

Pero también se está reclamando precisión ante los riesgos de discriminación contra las víctimas de actores civiles o estatales, de negociantes legales e ilegales que han recurrido a formas de violencia física, psicológica, directa, indirecta o estructural, que han aprovechado el contexto de la violencia generalizada y de conflictos armados para perpetrar abusos en derechos humanos y contribuir a las infracciones al DIH.

A la Corte Constitucional, al responder a las demandas le corresponde aclarar hasta donde llega la expresión “en ocasión” del conflicto armado, entendiendo que ese conflicto armado no solo se refiere a las confrontaciones entre armados sino que es la expresión militar de conflictos de poder político y económico que involucra a muchos otros actores y grupos que no intervienen directamente en las operaciones militares.

Las Fuerzas Armadas de la Alta parte contratante, es decir del Estado Colombiano, siguen las políticas y estrategias definidas por los gobiernos y por los aliados internacionales militares que

2 Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II), aprobado el 8 de junio de 1977, entrada en vigor 7 de diciembre de 1978, de acuerdo con el artículo 95. TÍTULO I: AMBITO DEL PRESENTE PROTOCOLO Artículo 1: Ambito de aplicación material 1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.

se suman a la acción contrainsurgente. Esto compromete a las instituciones y a los partidos gobernantes como parte en el conflicto y asocia estrategias políticas y socioeconómicas a las que son propias de lo militar. De aquí se deduce que no solo la acción militar directa puede llevar a infracciones, pues las estrategias asociadas también pueden determinar abusos en derechos humanos e infracciones a las normas del DIH.

Pero además de la legítima acción institucional, en esas estrategias que acompañan lo militar concurren acciones organizadas desde la sociedad civil por medio de asociaciones de diversa índole que van desde empresarios o terratenientes, hasta grupos de interés de ciudadanos que se sienten afectados o amenazados por la violencia y los conflictos armados. Esta particular asociación de lo civil y lo militar deja amplio margen para la intervención de actores de diversa índole como determinadores, colaboradores o cómplices de violaciones a los derechos humanos y a las

normas del DIH. La colaboración o complicidad con la fuerza armada y con infracciones al DIH no solo se expresa en las confrontaciones militares o en agresiones armadas contra la población civil sino también en formas de violencia que significan abusos en derechos humanos y que son agenciadas por civiles, grupos de interés o autoridades desarmadas que aprovechan las circunstancias generales de violencia para lograr ventajas de poder o de enriquecimiento.

Las denominadas “fuerzas armadas disidentes” promueven también economías de guerra y redes no militares de apoyo a sus objetivos políticos y estrategias sociales. No se ha dado en ninguna época ni parte del mundo una guerra prolongada o iniciativa de lucha armada por el poder sin interacciones orgánicas con sectores pequeños o grandes de la sociedad civil. De esta situación se pueden desprender también relaciones o complicidades de no militares aliados de la insurgencia, con infracciones a las normas del DIH.

De otra parte, es preciso ubicar a otros actores en el conflicto que son distintos a la Alta Parte Contratante con sus fuerzas armadas legítimamente constituidas y a las fuerzas armadas disidentes y sus redes de colaboración. Esos otros que no son disidentes, son grupos armados organizados que responden a un mando y pueden realizar operaciones sostenidas en territorios de su influencia; se articulan en el conflicto armado interno como fuerzas paramilitares o como grupos de mercenarios, narcotraficantes, mafias o de delincuencia organizada que aparecen como aliados, proveedores de recursos o negociantes de la guerra o con la guerra para su propio beneficio. Estos terceros actores armados también tienen sus redes políticas, sociales y empresariales y en el contexto de violencia general buscan y acumulan posiciones de poder en la institucionalidad vigente. Aunque estos terceros actores armados siempre tienen entronques políticos por lo general no son calificados como delincuentes políticos - ni rebeldes, ni sediciosos -; son tipificados en el Código Penal como delincuencia común organizada y al tiempo son protagonistas de la violencia armada y parte activa en el conflicto armado interno y en graves violaciones a los derechos humanos y a las normas del DIH.

3. Jurisprudencia de la corte constitucional y de la corte interamericana: factores del conflicto armado y procesos conexos

En diversas sentencias se encuentran respuestas de las Cortes a las cuestiones planeadas en las demandas relacionadas con el universo de víctimas y los derechos de víctimas de delincuentes comu-

nes de complejas estructuras que actúan en el marco del conflicto armado interno o del contexto violento. También se han referido las Cortes a la victimización que es causada por macroproyectos o negocios legales o ilegales que se aprovechan de la situación o recurren a actores armados para proteger sus inversiones o apropiarse de tierras, bienes muebles o recursos naturales. Esas sentencias son un importante punto de partida para responder a los interrogantes, declarar inexecutable artículos, párrafos o apartes que son contrarios a la Constitución y a las normas internacionales.

En las sentencia relativa al desplazamiento forzado (T-025/04) y en los autos sobre planes de salvaguarda de grupos étnicos (A004 y A005), se encuentran criterios y definiciones que contribuyen a establecer el ámbito de la ley de víctimas y de las dimensiones de la victimización en ocasión del conflicto armado. La Corte menciona “factores” que llevan a la victimización y que pueden ser de impacto directo o son “procesos conexos” con el conflicto armado. Estas categorías son importantes pues permiten una mirada compleja que va más allá de los impactos e infracciones generados directamente por fuerzas armadas.

A título de ejemplo se citan algunos apartes de sentencias y autos en los cuales lo que se predica para grupos étnicos es aplicable a otras comunidades y personas:

“Estos factores se agrupan en tres categorías principales: (1) las confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas y sus miembros, pero afectándolos en forma directa y manifiesta; (2) los procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas, y a sus miembros individuales, en el conflic-

to armado; y (3) los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas. A su vez, estos factores operan sobre la base de una serie de procesos territoriales y socioeconómicos que, sin tener relación directa con el conflicto armado, resultan exacerbados o intensificados por causa de la guerra.” ST25

“Todos los que han tomado parte en este conflicto armado –principalmente los grupos guerrilleros y los grupos paramilitares pero también, en ocasiones, unidades y miembros claramente identificados de la Fuerza Pública, así como grupos delincuenciales vinculados a distintos aspectos del conflicto interno– participan de un complejo patrón bélico que, al haberse introducido por la fuerza de las armas dentro de los territorios ancestrales de algunos de los pueblos indígenas que habitan el país, se ha transformado en un peligro cierto e inminente para su existencia misma, para sus procesos individuales de consolidación étnica y cultural, y para el goce efectivo de los derechos fundamentales individuales y colectivos de sus miembros”. A004

Aquí, entre otros, se establece la posible conexión entre grupos de delincuencia común y victimización de personas y comunidades entre la población civil.

“El conflicto armado colombiano amenaza con el exterminio cultural o físico a numerosos pueblos indígenas del país. En el curso de la última década, el conflicto armado, reorientado por actividades relacionadas con el narcotráfico,

que se desarrolla en Colombia se ha convertido en el principal factor de riesgo para la existencia misma de docenas de comunidades y pueblos indígenas a lo largo del territorio nacional, a través de complejos elementos que la Corte reseñará en el presente Auto. Esta amenaza ha sido la causa principal del desplazamiento de los indígenas”. A004

El concepto de “procesos conexos” con el conflicto permite delimitar el carácter victimizante de negocios de narcotraficantes que, como dice la Corte, reorientan el conflicto armado. Y también sirve para ubicar la actuación de empresas y grupos privados de interés que sin tener relación directa con el conflicto armado, por sus métodos y relaciones interactúan con los factores dinamizadores del conflicto y en su exacerbación.

Desde otro ángulo, la jurisprudencia de la Corte, evita la generalización de incluir todo acto violento del narcotráfico o de la delincuencia común, en el marco del conflicto armado interno. De la misma manera se puede establecer que no toda violación de los derechos humanos por impacto de macroproyectos está relacionada con el conflicto armado interno. La relación directa o la conexidad se establecen en los procesos específicos teniendo en cuenta en todo caso que la situación de violencia crónica, prolongada y de amplia cobertura en el país, abre múltiples posibilidades de interrelación entre conflicto armado, infracciones a los derechos humanos e infracciones a las normas del derecho internacional humanitario

Idus a
natqui nit,
ut eture
vel ilitatur
aceperspe
illupta me-
necullab
in pore-
nia sum
veriaturo
sedic totat
exerum
etur? Quid

4. ¿Desde que fecha hay conflicto armado interno? ¿Ley sin verdad histórica?

En varias demandas se cuestionan las fechas de referencia que se encuentran en los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, por discriminar a las víctimas anteriores a 1985 en la definición que rige la norma y a las víctimas por abandono forzado de tierras y bienes con anterioridad a 1991. La incoherencia de la ley en la definición del universo de víctimas es evidente en la periodización que se disocia completamente del reconocimiento de la existencia en Colombia de un conflicto armado interno. En el mencionado artículo 3 se llega al extremo de reconocer la existencia de víctimas anteriores a 1985 pero se les niega expresamente los derechos a la reparación integral y se reducen a posibles beneficiarios de medidas de satisfacción o reparación simbólica: **“Parágrafo 4°. Del artículo 3.** Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del primero de enero de 1985 tienen derecho

a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, **como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas”.**

La argumentación del gobierno y de los ponentes para defender la multiplicidad de fechas y la desigualdad de tratamientos ha sido solo de orden fiscal con la idea de limitar derechos para no poner en riesgo la sostenibilidad fiscal. En este terreno no han contado con estudios oficiales serios que cuantifiquen la reparación administrativa o escenarios de reparación por la vía judicial, ni posibles plazos para responder a los derechos y exigencias de las víctimas. En esta materia han procedido al revés: en lugar de establecer los derechos y luego estudiar las posibilidades y plazos, han fijado cuotas presupuestales de manera arbitraria y luego han intentado recortar los derechos a la medida de los recursos proyectados a discreción del gobierno.

En las demandas de nuevo se invoca el principio de igualdad para impugnar

las fechas pero también se replantea la discusión sobre la verdad histórica que debe prevalecer para adoptar una fecha de inicio del periodo de conflicto armado que se prolonga hasta el presente. En este terreno la organización de Víctimas de la Guerrilla argumenta que la fecha debe ubicarse en los años 50, cuando se da por terminada la guerra conocida eufemísticamente como La Violencia o guerra liberal – conservadora y comienza a tomar fuerza la guerrilla comunista. Esa organización estima que menos del 10% del total de víctimas del periodo 1953 – 2011 corresponden a hechos contra la población civil anteriores a 1985. En el texto de la demanda Fernando Vargas incluye una amplia relación de actividades de las guerrillas orientadas por el Partido Comunista en los años 50, 60 y 70 y analiza exclusivamente abusos atribuidos a ellas.

Si nos atenemos a la definición de conflicto armado interno la fecha debe ser coherente con el inicio de la confrontación de las fuerzas armadas del Estado con las fuerzas armadas disidentes que han mantenido su identidad y su capacidad de operaciones continuadas hasta hoy. Desde esta perspectiva el actual conflicto armado interno se inicia con la decisión de formar las FARC y del ELN y su efectiva conformación como insurgencia en 1964 y 1965. El periodo 1953 – 1964, está aún marcado por la resistencia al final de la guerra civil de mitad siglo y del genocidio del liberalismo gaitanista que se cierra con el pacto del Frente Nacional.

Algunos académicos y defensores de los derechos de las víctimas han sustentado que el actual periodo de conflicto interno armado tiene sus orígenes en La Violencia iniciada en los años 40 y agudizada con posterioridad al asesinato de

Jorge Eliecer Gaitán. Con esa perspectiva, por ejemplo, el Centro de Memoria, paz y reconciliación que se está construyendo en Bogotá, parte de 1948 como fecha que marca el punto de partida de un largo ciclo de violencia política que ha marcado la historia de Colombia por siete décadas y en el cual se han presentado varios periodos de conflictos armados. Los ejercicios de memoria y verdad histórica tendrán que fortalecerse como parte de la búsqueda de la paz y la superación no solo de las confrontaciones armadas sino de esta época o ciclo largo de violencia en el cual se mantiene como elemento común a diversos periodos, el uso de la fuerza armada y la violencia de sistema como instrumento de poder y de acumulación de riquezas y la fuerza armada como instrumento de contrapoder.

La verdad histórica es un elemento esencial de la reparación integral. Por ello, a los reclamos sobre la no exclusión y aplicación del principio de igualdad, hay que invocar el derecho a la verdad y a la memoria histórica que se asocian a la no repetición y al derecho a la paz.

La Corte Constitucional tendrá la oportunidad de enmendar la mentira histórica que se ha justificado con argumentos fiscalistas pero que sirve al ocultamiento de las raíces de la violencia prolongada en las lucha de poder y acumulación. Y es obvio que no se trata de un purismo académico pues esa verdad histórica sintetizada en la discusión sobre las fechas que se incluyen en los artículos 3 y 75 de la Ley de víctimas y restitución de tierras, permite definir no solo el universo de víctimas, sino que es parte de los derechos y deberes en la reparación integral y el transito al posconflicto y a la reconciliación.

Bogotá D.C. julio de 2011. Notas de la conferencia en el Comité Distrital de Derechos Humanos.



La oportunidad histórica para evitar la institucionalización del etnocidio

El restablecimiento de la armonía y equilibrio de los pueblos indígenas victimizados en Colombia: algunos retos de un decreto con fuerza de ley

Fernando Vargas Valencia¹

Desde el punto de vista de la sociología jurídica, los hechos del derecho tienen que ver con la relación estrecha que existe

1 Abogado especializado en Derechos Humanos de la Universidad Externado. Candidato a Máster en Sociología de la Universidad Autónoma de Barcelona. Actualmente se desempeña como Investigador del Equipo de Verificación de la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado. Sus opiniones en este artículo no comprometen a la Comisión de Seguimiento.

entre las regulaciones normativas y la realidad social que las sustenta. En el sentir de reconocidos sociólogos como Eugene Ehrlich, fundador de la sociología jurídica, cuando esta relación es directa o efectivamente estrecha, el derecho adquiere coherencia por cuanto los fenómenos jurídicos son fenómenos sociales. Algo así podría suceder con el decreto con fuerza de ley que para las víctimas pertenecientes a los pueblos indígenas contempla el artículo 205 de la ley 1448 de 2011.

Ehrlich afirmaba que “el centro de gravedad del desarrollo del derecho, no reside en la legislación, ni en la ciencia jurídica, ni en la jurisprudencia, sino en la sociedad misma”. Creo que la razón de fondo para que exista consulta previa de proposiciones legislativas tiene que ver con esta afirmación de Ehrlich. En el histórico debate entre la sociología del derecho y la visión kelseniana de un orden jurídico abstracto, quedó claro que el derecho no se reduce a las leyes o normas absolutas, en tanto éstas son solamente la expresión estatal del universo jurídico por cuanto existen expresiones que apuntan a lograr equilibrios sociales que van más allá de las normas formales.

La existencia de pueblos indígenas en el territorio de un Estado que se autoafirma como República unitaria, el reconocimiento constitucional del carácter pluriétnico del Estado colombiano y el reconocimiento de la jurisdicción indígena, entre otros aspectos, reafirman la necesaria coexistencia de múltiples visiones del derecho y en concreto, de sistemas jurídicos

igualmente válidos que convergen sobre hechos sociales que son objeto de regulación jurídica.

Es este el principal reto de un proceso democrático y consecuente con los problemas y fenómenos sociales que pretende regular la norma jurídica, como el que debería surtirse alrededor de la construcción con consulta previa del decreto con fuerza de ley inicialmente mencionado: constituirse en la oportunidad histórica para afinar las relaciones de confluencia y complementariedad entre el sistema jurídico propio de los pueblos indígenas de carácter consuetudinario, basado en el Derecho Mayor y la Ley de Origen, y el sistema jurídico positivista de carácter estatal.

Por esta vía, un decreto con fuerza de ley, que por lo demás resulta una solución *sui generis* para garantizar la constitucionalidad de la llamada ley de víctimas por cuanto al afectar intereses de las comunidades étnicas victimizadas, requería consulta previa, debe garantizar su legitimidad y el carácter democrático de su construcción, implementación y seguimiento. Porque la búsqueda de una solución jurídica “*de emergencia*” para resolver el problema de la consulta previa no puede limitarse a una visión formalista de este derecho fundamental de las comunidades étnicas, sino que debe constituirse en la oportunidad para hacer realidad el trasfondo de una figura como ésta: la garantía de que las normas que afectan a una comunidad constituida como sujeto de especial protección constitucional, se construyan con su participación real y efectiva, por cuanto la participación garantiza el ejercicio de la identidad cultural y del derecho a la autodeterminación.

En el marco de las organizaciones indígenas sucede algo igualmente *sui generis*, por cuanto ellas

“Pe se ve-
litius so-
luptata del
moloria
dolorio
samus.
Dist, offi-
cabo. Es
es maxi-
musciae
veniamus
et pres sit,
senihillate
si dolores”

se han visto llamadas a construir una propuesta de decreto con fuerza de ley para la reparación integral de la multiplicidad de daños de carácter colectivo e individual de las que han sido víctimas los pueblos que éstas representan. Se trata de una propuesta de decreto que se encuentra en discusión con los pueblos indígenas en todo el territorio nacional y que va más allá de la visión correctiva de la reparación toda vez que propone el carácter transformador de la misma como una acción afirmativa a favor de los pueblos y determina que su objeto primordial es el *restablecimiento del equilibrio y la armonía de los pueblos*. En un plano de coherencia con lo hasta aquí esbozado, la propuesta de las organizaciones indígenas una vez revisada por sus autoridades y comunidades, debería ser el texto base de discusión con el Gobierno nacional en el proceso de consulta previa exigido por el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Sin embargo, este es otro de los retos de un proceso como el que suscita la solución jurídica basada en la autorización al Gobierno nacional para expedir decretos con fuerza de ley que deben ser consultados previamente a las comunidades étnicas. Un reto que tiene que ver con el uso hegemónico del lenguaje y por ende del poder. El Gobierno en distintos escenarios, incluyendo el del debate parlamentario de la llamada ley de víctimas, ha confrontado las aspiraciones de las organizaciones de víctimas y las comunidades étnicas con sus capacidades o limita-

ciones, principalmente las presuestales, como esfera del Estado. Para ello, algunos de sus funcionarios han usado el lenguaje de “los máximos” (o maximalismo) y “los mínimos” (o minimalismo) en la afirmación de derechos.

Los pueblos no pueden caer en el juego de estas palabras. La garantía de los derechos en términos de reconocimiento, en coherencia con el bloque de constitucionalidad, no puede ser entendida como una aspiración maximalista y por ende, de imposible cumplimiento. Al invocar el bloque de constitucionalidad surge una apreciación contundente: ningún Estado puede excusar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales en su incapacidad material o jurídica para hacer realidad los derechos humanos de sus habitantes.

Dicho de otra forma, los derechos de las víctimas en general y de las víctimas pertenecientes a pueblos indígenas en particular, deben verse en un marco de progresividad que genera en todo el Estado, y en especial en el Ejecutivo, dos obligaciones puntuales: la exigencia perentoria de no retroceder, de no dar un paso atrás para menoscabar o desconocer los avances que en materia de derechos, las víctimas hayan logrado alcanzar y la de evitar tomar medidas que incidan en un mayor detrimento de su situación².

El principio de progresividad, trazado por la Corte Constitucional en torno a las víctimas del desplazamiento forzado, adquiere una especial dimensión respecto de los pueblos indígenas. La propia Corte en el Auto 004 de 2009,

“...el Plan de gobierno para la reintegración a la vida civil de los paramilitares desmovilizados ha dejado ver profundas fallas.”

² Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-068 de 2010, Magistrado Ponente, Dr. Jorge Ignacio Pretelt, 4 de febrero de 2010.

el cual, junto con el Auto 005 de 2009 puede constituirse en una sub-regla para el examen de constitucionalidad de una norma como la del decreto-ley del que se ha venido hablando en el presente artículo, ha alertado que las condiciones históricas de violaciones graves y manifiestas de los derechos de los pueblos indígenas han facilitado que el conflicto armado y otras formas de violencia sistemática y masiva, produzcan un impacto o afectación diferencial en estos grupos poblacionales de especial protección constitucional, de manera que es obligación del Estado atender de manera prioritaria “el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, en especial, el del exterminio de algunas comunidades, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus miembros como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes”.

En este orden de ideas, el decreto ley no está regulando casos aislados de victimización o procesos coyunturales de violaciones a los derechos humanos, de suerte que el Estado

no puede sustraerse a la magnitud y gravedad del dato social que busca regular. Así, otro de sus principales retos es atender al llamado de la Corte Constitucional en términos de ofrecer las garantías necesarias para evitar el proceso de exterminio del que han sido víctimas los pueblos, para lo cual, la regulación debe contribuir a garantizar la pervivencia de las comunidades victimizadas como pueblos ancestrales con identidad, territorio y capacidad de autogobierno. De lo contrario, será una norma inútil y pasará a la historia como una más de las oportunidades perdidas para evitar que en Colombia se institucionalice el genocidio cultural o etnocidio como política de silenciamiento y como la fase más sangrienta de la falla de reconocimiento o marginalización que pesa sobre las poblaciones rurales y en especial, sobre las comunidades étnicas.

De lo anterior se desprende una situación adicional, que considero es una aspiración irrenunciable de los pueblos: su reparación, entendida como el restablecimiento de la armonía y el equilibrio vulnerados históricamente en sus



dimensiones material e inmaterial, no puede limitarse a las expresiones coyunturales del conflicto armado o de otras formas de violencia. De allí que el marco de justicia transicional en el que se enmarca la llamada ley de víctimas deba relativizarse respecto de los pueblos indígenas, ya que las violaciones a las que el decreto ley debe dar respuesta, van más allá de la visión formalista del conflicto armado (enmarcada en el plano de las hostilidades y del reconocimiento expreso de existencia de conflicto por parte del Estado) por cuanto constituyen injusticias y vejámenes de carácter histórico.

El reto en este sentido será apartarse de las múltiples falencias que en términos del universo de víctimas, trae consigo la ley 1448 de 2011 y que ha suscitado el interés de las demandas de constitucionalidad que hasta la fecha se han instaurado ante la Corte Constitucional. Existen razones de contenido constitucional que reafirman la necesidad de evitar que los problemas de la ley de víctimas irradian los decretos con fuerza de ley. Pero más allá de estas razones, según las cuales la norma habilitante de las facultades es exclusivamente el artículo 205 de la ley 1448 de 2011 y no toda la ley, existen las de contenido histórico: la victimización contra los pueblos indígenas trasciende el actuar de grupos constituidos como aparatos armados de poder e incluye discriminaciones históricas, violaciones y exclusiones, decisiones inconsultas y en especial la marginalización. Conforme a esta perspectiva, el problema de la fecha de los hechos a partir de la cual se reconoce la condición de víctima, obliga a reconocer que los procesos históricos de victimización a los pueblos indígenas son de largo alcance e incluso trascienden el momento de formación de la llamada República.

El decreto con fuerza de ley debe entonces abarcar los daños, violaciones e impactos estructurales que se han producido en contra de los pueblos indígenas, profundizados e invisibilizados a lo largo de la historia. En esta materia adquieren especial trascendencia las medidas sobre memoria y esclarecimiento

histórico. Estas medidas deben pasar por la garantía de que el Estado reconocerá públicamente las violaciones y exclusiones mencionadas, recuperará la memoria histórica sobre las mismas y en especial, permitirá que las autoridades indígenas, en su condición de autoridades públicas, tengan acceso libre y permanente a los documentos que contribuyan al esclarecimiento de la verdad.

En este punto, es preciso señalar que los escenarios judiciales se han quedado cortos respecto al contenido sistemático del esclarecimiento histórico, tanto así que la propia Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha propuesto la implementación de una Comisión de la Verdad. Creo que es otro reto del decreto-ley: garantizar un escenario extrajudicial, independiente, imparcial y participativo de esclarecimiento histórico que equilibre las precariedades que respecto a los pueblos indígenas, presenta actualmente la verdad judicial en Colombia.

Existen dos retos que quiero destacar finalmente frente a la regulación de la reparación integral de las afectaciones históricas, organizativas, sociales, políticas, económicas, culturales y territoriales que las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario (DIH) han producido en los pueblos y en los individuos pertenecientes a los mismos. Una de ellas tiene que ver con la construcción participativa de medidas que atiendan a la dimensión de los múltiples daños que se encuentran asociados con estas afectaciones. Como lo ha dicho la Corte Constitucional, el impacto de las violaciones a derechos humanos e infracciones al DIH en contra de los pueblos y/o sus integrantes, es desproporcionado y diferencial respecto a otras víctimas, en especial porque llega al límite inaceptable de truncar la pervivencia y el plan de vida de las comunidades afectadas.

En efecto, atender a este impacto no puede partir de una visión unidimensional de la realidad de los pueblos sino que debe reconocer, visibilizar y reparar daños inherentes a su cosmovisión, a sus procesos organizativos y so-

ciales, a su identidad cultural y al carácter sagrado de ciertos bienes y personas, a su identidad y a la estrecha relación entre la existencia del sujeto cultural y el territorio entendido no como un bien escaso, sino como un proceso de carácter simbólico³. La reparación en este sentido es de carácter poético, entendida esta palabra no como una mera construcción retórica o estética, sino como un proceso social que revalore al sujeto, individual y colectivo, le otorgue garantías de pervivencia y de autogobierno y lo reafirme como un actor social que contribuye con su sabiduría y especial relación de armonía (con los demás sujetos, la sociedad y la naturaleza), a la construcción de un verdadero paradigma de paz, entendida ésta como equilibrio social, espiritual y político. De lo contrario, la reparación será fragmentaria, artificial y podría incluso interpretarse como una apuesta por comprar el silencio de las víctimas.

El reto así descrito tiene uno adicional, y es el de garantizar la no repetición de las violaciones. En el caso de los pueblos, la no repetición y las garantías para disfrutar del territorio restituido y poder ejercer pacíficamente la vida organizativa y comunitaria en sus múltiples dimensiones, no pueden circunscribirse a una visión unilateral de la seguridad. En primer lugar, porque la seguridad es una percepción subjetiva y la política actualmente vigente, no es coherente con la neutralidad que los pueblos indígenas han afirmado públicamente frente a los distintos actores armados, incluyendo a los agentes del Estado. Así, una política de seguridad, basada en zonas de consolidación que, según informa Codhes, se basan en acciones cívico-militares en los territorios,

“efectúan tareas de espionaje para recolectar información que luego es utilizada por estructuras que determinan quien es un “objetivo militar”.

3 La propuesta de las organizaciones indígenas da cuenta de múltiples dimensiones del daño causado a los pueblos tales como: daño a la integridad física y cultural, a derechos derivados de la degradación ambiental, a la autonomía e integridad política y organizativa, al goce efectivo de los derechos económicos y sociales, a los sistemas económicos propios, al consentimiento previo, libre, informado y de buena fe.

no garantiza la pervivencia, autonomía y neutralidad de los pueblos.

Un ejemplo que en alguna discusión compartió Asdrúbal Plaza: en el Cauca la solución para la seguridad de los territorios que ofrece el Gobierno es instalar un Batallón de Alta Montaña, sin embargo para las mujeres indígenas no es una solución puesto que gran parte de los autores de los daños a su integridad sexual fueron miembros de la Fuerza Pública. O como afirmaba un Cabildo Gobernador en un grupo focal organizado por la Defensoría del Pueblo y la Comisión de Seguimiento a la Política sobre Desplazamiento Forzado en Mocoa: la Fuerza Pública utiliza el territorio sagrado como teatro de operaciones sin solicitar autorización a las autoridades indígenas con lo cual hay una vulneración múltiple de derechos y lo que es aún más problemático, se gana la estigmatización por parte de otros actores armados. Este reto entonces trae otro: aceptar, conforme a la neutralidad afirmada constantemente por los pueblos frente al actuar de grupos armados y otros aparatos de poder, que las garantías de seguridad deben ser previamente consultadas con las autoridades legítimas de los pueblos indígenas en cada territorio y no se circunscriben necesariamente a la presencia armada de la Fuerza Pública.

El último reto tiene que ver con la restitución de los derechos territoriales. No puede obviarse que la afectación en materia de violaciones a los derechos humanos es tanto individual como colectiva. Incluso, las violaciones a los derechos humanos de ciertos sujetos individuales, como es el caso de los Mayores, los ancianos, las autoridades espirituales y los líderes y lideresas, generan una afectación adicional de contenido colectivo. Los Mamos de la Sierra Nevada se están muriendo de tristeza ante las atrocidades que múltiples actores

han producido contra sus gentes y en su territorio: este es un daño que atañe a la pervivencia misma de los pueblos como sujetos colectivos que si no se detiene, será irreparable, sobre todo para las generaciones futuras a quienes se les está negando la posibilidad de recibir el conocimiento ancestral por parte de los Mayores. Es claro que una situación como esta no podrá repararse simplemente con dinero.

Algo similar sucede con el territorio, toda vez que es el espacio vital y la principal fuente de identidad para los pueblos indígenas. El territorio está ligado a la espiritualidad y a la gobernabilidad de estos pueblos, de allí que pueda decirse que frente a su restitución sería inaceptable hablar de mínimos y máximos. El territorio entonces no puede entenderse como un activo patrimonial sino como un proceso de construcción del sujeto y de urdimbres simbólicas de pervivencia. Los derechos de contenido territorial son en esencia colectivos y conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ejercen ancestralmente, de manera que la posesión ancestral es un título jurídico asimilable al de propiedad, incluso si el territorio aún no ha sido constituido como resguardo.

De allí que la restitución de estos derechos deba garantizar el uso y disfrute del territorio de carácter colectivo: este es el mínimo y el máximo al mismo tiempo. La soberanía de los pueblos sobre el territorio es innegociable. De allí que, a diferencia de las víctimas individuales del despojo o abandono forzado de predios, la restitución de los territorios ancestrales de carácter colectivo no es solamente la medida preferente de reparación frente al despojo o abandono forzado, sino que es las más importantes de todas las medidas, y debería ser insustituible.

“
Atume
ommolo-
rupta nat.
Unt ium
quias nec-
tatur mo-
lum necus
dunda do-
lor aligeni
molupti
squidebis
”

Lo anterior está estrechamente relacionado con el tema de garantías: es deber del Estado garantizar por todos los medios que se produzca la restitución del territorio, incluso por encima de intereses económicos o políticos, que conforme al Auto 004 de 2009, están a la base de los conflictos que dan lugar a la privación de los derechos territoriales. La protección de las personas será de vital importancia, así como la sostenibilidad del retorno y el saneamiento del territorio, de tal manera que se garantice que toda intervención pública o privada sobre el territorio restituido (anterior, concomitante o posterior a la restitución), deba contar con el consentimiento previo, libre, informado y de buena fe de las autoridades tradicionales legítimamente constituidas por los pueblos indígenas. Algunos estudios especializados señalan que muchas intervenciones en el territorio ancestral, sobre todo las relacionadas con la explotación de recursos naturales, han sido inconsultas, de manera que un reto de enormes proporciones será garantizar la restitución a los pueblos indígenas aún en presencia de grandes proyectos productivos en el territorio.

Este es pues un tema trascendental, me atrevería a afirmar que es el más importante

de todos, porque con la reparación o restablecimiento de los derechos territoriales de los pueblos indígenas victimizados se está jugando la transformación de las estructuras de poder de contenido económico actualmente vigentes en nuestro país. Sólo un líder indígena como Abadio Gren podría revelar esta verdad con palabras contundentes: “al principio llegaron los conquistadores, nos mandaron a las selvas, a las altas montañas, a los desiertos, a lugares donde el desarrollo, ni los mosquitos llegaran; pero hoy ha llegado el desarrollo a nuestros territorios porque se han dado cuenta que esos lugares, a donde nos mandaron, poseen riquezas y por eso nos quieren despojar de nuestros territorios”⁴. Ahora la norma adquiere una “nueva” fuente de coherencia: la historia, que si bien no puede regular, por lo menos si puede contribuir a enmendar cuando ha sido signada por la atrocidad.

4 Citado en: Maestre, Daniel, Preguntas sobre reparación a las comunidades indígenas, En: Varios Autores, Dimensión política de la reparación colectiva, Voces de Memoria y Dignidad: Cuaderno de reflexión sobre Reparación Integral, Grupo Pro Reparación Integral, Octubre de 2008, p. 33.



Hay problemas de fondo y de proceso

Carmen Andrea Becerra Becerra¹

Entre dos aguas

Una vez sancionada la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, tras la conciliación entre Senado y Cámara, queda aún pendiente el examen de constitucionalidad de la ley. Las expectativas sobre su aplicación se mueven entre dos aguas:

Por un lado los anuncios optimistas del presidente Santos, quien desde su discurso de posesión prometió que se saldaría la deuda histórica con las víctimas y que se restituirían las tierras despojadas a los desplazados.

Por otro lado las previsiones menos entusiastas y más preocupantes de las propias víctimas del desplazamiento forzado y del despojo de tierras y territorios, muchas de ellas excluidas de en-

¹ Tomado de: razonpublica.com

trada de la posibilidad de acudir a la ley.

A continuación haré referencia a las principales dificultades identificadas para la aplicación de la ley y señalaré algunos de los retos que estarían presentes durante su vigencia.

Falla de origen

A finales del año pasado el gobierno radicó los proyectos de ley de víctimas y de tierras, con lo cual pretendió materializar la voluntad de repararlas efectivamente. Pero el trámite de otras iniciativas como la Ley General de Tierras y Desarrollo Rural, y la reciente aprobación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial –denominada la asignatura pendiente de la Constitución Política de 1991– permiten señalar una falla de origen de la ley.

En efecto, el interés de la denominada ley de víctimas y restitución de tierras no ha sido el que debería ser, es decir no busca reconocer el conjunto de violaciones a los derechos humanos, identificar los daños causados y establecer mecanismos para hacer exigible su derecho a la reparación integral; más bien se trata de que estas tierras se incorporen a la economía nacional, generando así seguridad jurídica sobre el mercado de las tierras e aumentando la confianza inversionista.

Para probar lo anterior me bastaría con notar el hecho de que la restitución material de las tierras despojadas a las víctimas del desplazamiento está condicionada a la obligación de desarrollar y culminar proyectos agroindustriales productivos que se encuentren en curso al

momento de verificarse la restitución formal de estas tierras [1].

Otro ejemplo: como medida protectora se establece la prohibición de enajenar el bien entre particulares durante los primeros dos años, pero eso sí, se permite la transferencia del bien al Estado, sin mediar período alguno, una vez formalizada la restitución [2].

En estas circunstancias hay pues un nexo no fortuito entre la Ley con su interés en sanear y formalizar la titulación sobre tierras, y un modelo de desarrollo rural agroindustrial, la liberalización del mercado de tierras y el aumento de la confianza inversionista, precisamente a través de mecanismos como la delimitación de la frontera agrícola y la promoción de zonas de inversión o de desarrollo empresarial.

No son todos los que están, ni están todos los que son

El diagnóstico sobre desplazamiento, despojo y abandono forzado que presentó recientemente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es contundente, pese a que presenta un sub-registro, según admite el gobierno: son 2 millones de hectáreas arrebatadas a 450 mil familias campesinas; 4 millones de hectáreas abandonadas por miedo; 500 mil hectáreas robadas al Estado y otras 500 mil en poder de la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE) es decir, en el Triángulo de la Bermudas.

Luego de sucesivos actos de contricción por parte del presidente y sus ministros ante la magnitud del despojo y los casi ridículos esfuerzos de gobiernos anteriores,

“Parci illo-
restrum ra
et dolenem
fugit dit
peliqua
sinciliciis
doluptatio
blaut po-
remporum
velit rerum
aperibus
nusant
et videst,
as qui re
nobat
ionsedi vi-
destius est
venectem”



las metas de este gobierno se concretaron en restituir “al menos” 2 millones de hectáreas despojadas o abandonadas forzosamente.

En principio se anunció que estas tierras serían restituidas a los desplazados. Sin embargo de la Ley se desprende que quienes tendrán acceso a la restitución no son todos los están ni están todos los que son.

- No estarán todos los que son, porque sólo podrán ser “titulares del derecho de restitución” (la Ley emplea esta expresión en vez de víctimas del desplazamiento, del despojo y el abandono forzado de tierras) las personas que hayan sido despojadas u obligadas a abandonar sus tierras entre el 1 de enero de 1991 y 10 años contados a partir de la fecha en que la Ley inicie su aplicación.

En el marco de esta delimitación temporal, las víctimas excluidas de las aplicaciones de esta ley se enfrentarán con los escollos de:

- Una justicia ordinaria que sigue tan congestionada como siempre y que además no ha resultado adecuada para reconocer relaciones jurídicas diferentes de la propiedad sobre la tierra, y una jurisdicción de “justicia y paz” que ha tenido resultados irrisorios: tras casi 6 años de gestión ningún bien ha sido restituido integralmente a las víctimas del desplazamiento y el despojo de tierras.
- Y no son todos los que están, porque en los procesos judiciales por supuesto han de jugar las pretensiones y oposiciones de los denominados “terceros de buena fe” o que demuestren tener alguna relación jurídica con la tierra, e incluso las de poseedores u ocupantes de no tan buena fe.

Es más: la inversión en la carga de la prueba y las presunciones de despojo que contempla la Ley, si bien reducen las formalidades y los costos para las víctimas, tienen también el riesgo de ser aprovechados por terceros que se pre-

senten como víctimas o aún por los autores mismos del despojo (entre quienes se cuentan funcionarios de algunas entidades del Estado, modalidad que este gobierno reconoce bajo el nombre de “despojo administrativo”).

Lo bueno y lo malo

Varias disposiciones de la Ley favorecen el acceso de las víctimas al procedimiento para la restitución, tales como:

- La inscripción de oficio en un registro especial de las tierras abandonadas o despojadas forzosamente,
- La presunción de despojo sobre las tierras inscritas en este registro, y
- Un régimen probatorio de carácter sumario y donde la carga de la prueba estará en cabeza de quienes se opongan a las solicitudes de restitución.
- Otro aspecto favorable, al menos en el texto de la Ley, es la atención preferencial a las mujeres víctimas del despojo o abandono forzado de tierras en los trámites administrativos y judiciales. Aún está por verse si las disposiciones que buscan desarrollar este enunciado adoptaran realmente un enfoque diferencial basado en el derecho de las mujeres a la tierra y al territorio.
- Al respecto, es necesario anotar que una de las principales falencias -actuales y estructurales- frente al reconocimiento de los derechos de las mujeres campesinas-, es el acceso a tierras y que aunque sería destacable la

realización efectiva de este derecho frente a casos individuales, no sería suficiente, pues la negación del derecho de las mujeres a la tierra debería ser abordada de conformidad con su magnitud e impactos diferenciados, en términos de política pública.

Sin embargo, como era de prever y como estamos viendo, la sanción de la Ley y el inicio de las solicitudes de restitución serán acompañadas por la criminalización de líderes que exigen el derecho a la tierra y nuevas amenazas a la vida e integridad personal de las víctimas. Es un riesgo que podrá agudizarse pues el procedimiento establecido en la Ley en muchos casos será controversial, o sea abierto a las oposiciones que puedan resultar de los distintos y complejos tipos de relación jurídica con la tierra.

Nuevas instituciones

En cuanto a las instituciones, la Ley crea una Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, especializada y adscrita al Ministerio de Agricultura, que tendrá dentro de sus funciones:

- Diseñar y administrar el Registro Único de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Acopiar pruebas sobre el despojo que serán presentadas ante los jueces competentes.
- Pagar las sumas ordenadas en las sentencias a los terceros de buena fe.
- Reconocer las compensaciones a las víctimas del despojo, cuando no sea viable la restitución.

“Parci illo-
restrum ra
et dolnem
fugit dit
peliqua
sinciliciis
doluptatio
blaut po-
remporum
velit rerum
aperibus
nusan
et videst,
as qui re
nobitat
ionsedi vi-
destius est
venectem”

- Además se atribuye competencia a los Tribunales Superiores del Distrito Judicial para decidir sobre la restitución de tierras y la formalización de títulos, en los casos donde se aleguen dos o más relaciones jurídicas de diferentes personas respecto a un mismo predio; por su parte, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán los casos donde no se presente oposición.
- Respecto de los recursos necesarios para la aplicación de la Ley, se creará un Fondo adscrito a la Unidad Especial, y el ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Juan Camilo Restrepo, ha declarado que “el gobierno honrará los compromisos y gastos de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, bajo los parámetros de la sostenibilidad fiscal” [3]. El mito de la quiebra del Estado por la reparación, argumento que hundió el proyecto tramitado durante el gobierno

Uribe y que al principio pareció ser también el talón de Aquiles de la Ley, no será obstáculo para su aplicación, pues –tal como lo explicó el ministro– los costos unitarios de los reclamos se incorporarán cada año al presupuesto nacional, la duda razonable, respecto a esta anuncio está en la prevalencia que tendría la sostenibilidad fiscal frente al derecho a la reparación integral de las víctimas.

Restitución a medias y retorno incierto

La restitución de tierras es la medida preferente para reparar a las víctimas del desplazamiento forzado y del despojo, pero en forma subsidiaria se establece una compensación o el pago de un valor equivalente. Además destaca la Ley que, en la medida de lo posible, la restitución será “formal y material”.

La ley reconoce también el derecho al retorno, sin embargo, no se prevén mecanismos que den participación a la

“Dusda
sediatur
sum sedi
aut odi que
rem expe-
dit vellupi
stionsed
quatiberor
as quod ut
erendae
aspit aut
volorro
corporit
faces eos
aut occus,
officip”

comunidad en estos procesos, vacío éste que podría atribuirse al alto porcentaje de personas desplazadas que en las encuestas al respecto dicen no desear el retorno a sus lugares de origen. Pero en la mayoría de los casos no se trata de un deseo caprichoso sino a la falta de condiciones para un regreso seguro.

En el escenario inaugural de los procesos adelantados al presentarse las primeras solicitudes de restitución por parte de las víctimas, se mantiene la preocupación fundada por la protección de su vida e integridad personal, ante la criminalización de los líderes campesinos por razón de su participación en procesos de exigibilidad del derecho a la tierra, aspecto que revela la continuidad del conflicto y el riesgo al que continúan estando sometidas las víctimas del despojo al pretender materializar sus expectativas de reparación

Por otra parte, en el derecho internacional se reconoce que la restitución de tierras es un derecho en sí mismo y no depende de que las víctimas retornen. Tienen también el derecho al retorno, pero lo uno es independiente de lo otro. Y así, aún si no retornan, el Estado tiene la obligación de restituirles el derecho a la tierra que perdieron.

Cuando la víctima desea el retorno, el Estado debe velar para que éste se produzca en condiciones de seguridad, dignidad y sostenibilidad, facilitando así, en muchos casos, la restitución material de las tierras y de los territorios.

Se trata apenas de uno de los primeros pasos en el camino hacia el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas del desplazamiento forzado y del despojo y hacia el pleno ejercicio del derecho de los campesinos y campesinas a permanecer en sus territorios y decidir sobre sus propias posibilidades de desarrollo.

Este último derecho permanece invisible en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y ha sido negado manifiestamente en la Ley General de Tierras y Desarrollo Rural.

* Abogada Especializada en Derecho Penal, Socióloga de la Universidad Nacional, candidata a Doctor en Sociología Jurídica del Externado de Colombia. Investigadora sobre "Territorio, Migraciones y Desplazamiento Forzado" del Instituto Latinoamericano para un Sociedad y un Derecho Alternativos (ILSA).

Lo que va del dicho al hecho

Yamile Salinas Abdala¹

Un gran paso

Con bombos y platillos se celebró la sanción de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, ceremonia a la que asistió el Secretario General de Naciones Unidas, organización que acompañará al Estado colombiano en su compromiso de saldar la deuda con las víctimas de graves, masivas y sistemáticas violaciones de derechos humanos.

Juan Fernando Cristo en el Senado y Guillermo Rivera en la Cámara fueron los protagonistas de esta ley, cuya primera versión fue enterrada bajo argumentos presupuestales y la no acep-

1 Abogada, ex funcionaria de la Defensoría del Pueblo. Ha asesorado a la Procuraduría, a la Comisión de Seguimiento de la Sentencia T 025 y a Oxfam Nobiv. Actualmente es asesora de INDEPAZ y consultora del Grupo de Memoria de la CNRR.

tación de la responsabilidad de agentes del Estado en las violaciones de derechos humanos.

La aprobación de la ley es un paso obligado en el reconocimiento de las víctimas, en especial de los desplazados y desterrados.

Pero ahora es necesario dar cumplimiento a la ley, y esto no va a ser sencillo: no hay que olvidar que Colombia ya tiene la mejor ley para los desplazados, y sin embargo la Corte Constitucional declaró el desplazamiento como un “estado de cosas de inconstitucionalidad”, dadas la persistencia del éxodo forzado y la incapacidad del Estado para garantizar el restablecimiento y el goce efectivo de sus derechos. Igual ha sucedido con la Ley de Justicia y Paz: ad portas de cumplir 6 años es poco lo que se ha logrado en materia de justicia y de reparación de las víctimas (sólo hay una sentencia condenatoria en firme). Estas leyes son prueba fehaciente de que la realidad no cambia con la expedición de normas.

Falta mucho todavía

Entre los muchos temas por precisar en el proceso de pasar de los dichos a los hechos, se destacan estos dos:

¿Cuántas son las víctimas? Mientras Cristo habla de 4 millones de afectados, incluyendo desplazados y otros afectados, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, CODHES, indica que solamente los desplazados superan los 5 millones.

¿Cuántas son las hectáreas a restituir? Según el gobierno los desterrados abandonaron cuatro

millones de hectáreas y fueron despojados de 2 millones. Sin embargo, otras cifras oficiales se refieren al abandono y despojo de más de ocho millones de hectáreas.

Por su parte las instancias administrativas, judiciales y de seguridad tendrán que abordar retos y desafíos como: Establecer quiénes son los opositores de buena fe, misión difícil y peligrosa debido a la incapacidad estatal de proteger los derechos de propiedad y posesiones y a la voracidad de algunos sectores de beneficiarse de las tierras de las víctimas.

Determinar los beneficiarios de los contratos de uso, sin menoscabo de los derechos de los desposeídos.

Poner en evidencia y desmontar los sofisticados métodos de apropiación ilegal de tierras –avalados por algunos servidores públicos– para llevar a cabo proyectos de desarrollo en detrimento de los pobladores del campo.

Neutralizar la actuación de los grupos paramilitares y sus aliados y financiadores, que buscaron (y buscan) reversar los logros de movimientos sociales de reivindicación de tierras, estigmatizándolos como colaboradores de las guerrillas.

Garantizar, en los casos donde las víctimas cuenten con recursos y asistencia legal para desvirtuar a los opositores, la permanencia en el retorno ante la realidad del conflicto armado y la persistencia de la violencia mediada por los intereses sobre tierras y territorios,

Apoyar con asistencia, crédito y otras ayudas a los pobladores rurales, para que no se vean obligados a negociar sus predios, máxime cuando se trata de mujeres.

Ant ad
ut volupti
nvenis
veribus
modi si
ipsam nos-
tem harcit
que estias
peditius
eossitis eos
is nobit
voluptas
es voleca-
bo. Em vit
aut provit,
quaecte

Armonizar la aspiración de un alto porcentaje de los desposeídos a que les sean entregados otros predios en lugares distintos a los de su expulsión, lo que demanda, de una parte, contar con tierras suficientes y de buena calidad para restablecerlos, y combatir y evitar los abusos ampliamente documentados sobre el manejo de tierras provenientes de la extinción de dominio así como de las adquiridas por entidades del sector rural y, de la otra, asegurar que los responsables directos e indirectos de las violaciones entreguen las tierras de las que se apropiaron o usufrutuan gracias al éxodo forzado.

Lo que queda por fuera

- La verdad sobre el desplazamiento y el destierro y la sanción a los responsables.
- En fin, no basta con una ley que reconozca parcialmente los derechos de las víctimas. Su realización efectiva demanda superar omisiones, retos y desafíos. Algunos de ellos podrán ser objeto de reglamentación, como por ejemplo, consagrar expresamente que todos los restituidos en el retorno o en la reubicación serán destinatarios de la indemnización administrativa y de las demás medidas de reparación que contempla la ley. De esta forma se daría un paso en el cumplimiento de la orden de la Corte Constitucional de garantizar el goce efectivo de derechos de la población desplazada como condición para superar el estado de cosas de inconstitucionalidad. Así, por lo menos, la Ley de Desplazados y los compromisos asumidos por el Gobierno con ese Tribunal pasarían del dicho al hecho.
- El deber estatal de restituir las viviendas de quienes abandonaron o perdieron tierras, así como de indemnizarles por los daños y perjuicios ocasionados.
- Los derechos de los desposeídos antes de 1991.

“Los combatientes rasos, han mantenido un nivel de quejas en los últimos meses porque todavía no consiguen su estabilización socioeconómica.”

La ley de víctimas es más título que sustancia

Leonardo González Perafán¹

En el primer mes de aprobada la ley de víctimas, se presentaron 5 demandas contra ella, en las cuales se resalta la falta de universalidad en el tratamiento de las víctimas, la no aplicación por el legislador del principio fundamental a la igualdad y el desconocimiento de normas internacionales de obligatorio cumplimiento por el estado colombiano.

La pobre discusión en el congreso y la falta de participación de las víctimas sobre el contenido y el fondo de la ley se ve reflejada en las críticas que hoy se están lanzando desde numerosos sectores (incluidos los de víctimas) a dicha norma. Esto lo que ha demostrado es que mediante el populismo parlamentario se pretendió darle contentillo a las víctimas suscribiendo unos pocos derechos, sin garantizarlos, y desconociendo la

1

Asesor académico de Indepaz.

“
Nem nulp
dolupta
met opta
volor sin
tibus ass
rem et, od
omolec
uptatiis
velit dolo
rum eosa
me”

mayoría de obligaciones que tiene el Estado con las víctimas.

Hoy en las esquinas se vende la nueva ley de víctimas como la tabla de salvación para aquellos que han sufrido atropellos, pero cuando éstos quieren aplicarla, se chocan con la realidad del país; y es así como a algunas víctimas que pretenden la restitución de tierras, les está llegando una nota en donde les avisan que si quieren tierra se las darán pero encima de la tumba.

Y lo anterior se presenta porque la realidad del país hace inviable la aplicación de una norma que tienen como estructura una ley de transición. En Colombia no estamos en transición, vivimos la misma guerra de hace varias décadas, el Estado no se está transformando o transitando a otro régimen (como la transición de dictadura a democracia en Chile y Argentina) y mucho menos estamos en tránsito a la paz. Las leyes de transición

son precisamente para cambiar un estado de cosas a otro. Pero no se puede querer cambiar las cosas con la simple formulación de normas. Las leyes son para regular las realidades no para cambiarlas, son tan solo el instrumento de una política más amplia. Por eso para llegar a una ley de transición a la paz, se necesita tener una política precisamente de paz.

Además de lo anterior, nos encontramos con disposiciones que van en contra de los derechos adquiridos por las comunidades indígenas, afrodescendientes y Rom; derecho como la consulta previa, libre e informada, la cual en ningún momento se realizó antes del trámite de la ley, y por el contrario se le dieron facultades extraordinarias al Presidente de la República para que improvise en un cortísimo periodo de tiempo un decreto ley y pretenda emitir medidas de reparación. Con este decreto ley se

quiere enmendar la falta cometida por el legislador; pero ésta exclusión de las minorías étnicas del debate con la excusa de promulgar un decreto ley especial para ellos, atentó contra el derecho fundamental de las comunidades a la consulta ya que los marginó totalmente del debate de la ley 1448 de 2011, la cual los afecta en gran medida por las decisiones que sean tomadas en el marco de dicha ley. Por ejemplo, ¿qué pasa si bajo la ley de víctimas se le repara un predio a un desplazado, en un territorio que hace parte de la ampliación de un resguardo?. La ley si afecta en muchos artículos a las comunidades étnicas y debe ser demandada por falta de consulta y consentimiento.

Dejar en manos del ejecutivo el adelantar la consulta previa para la reglamentación de políticas de reparación a comunidades étnicas no es un buen ejemplo para futuros trámites legislativos pues con la disculpa de un consenso con unos pocos representantes de las comunidades étnicas, se pierde el ver-

dadero debate democrático, no se baja a la base la discusión y se deja en manos de un presidente la sanción de una ley. El escenario natural para el debate de las ideas y propuestas es el Congreso de la República, cederle este espacio al Presidente es un error que la mesa de concertación tendrá que asumir ante sus comunidades.

Otro tema que ha preocupado es el del contrato de transacción, ya que la Corte Constitucional ha reiterado que la reparación administrativa hace parte de una reparación integral por lo tanto es complementaria y no se puede fragmentar el derecho, como lo pretende la ley de víctimas al instaurar la figura del contrato de transacción, ya que el contrato con tal de descongestionar el aparato judicial, obliga a la víctima a aceptar una pequeña suma de dinero a cambio de no instaurar una demanda y renunciaría de esa manera a una verdadera reparación integral.

El Presidente Santos contrario a su antecesor ha reconocido lo evidente, y es que en Colombia existe un conflicto arma-

do. Pero este reconocimiento no es gratis, tiene una intención perversa en el marco de la ley de víctimas ya que pretende excluir a un las víctimas de quienes no hacen parte del conflicto armado o que no “guarde relación causal con el conflicto armado”. En ese sentido, se excluyen la mayoría de las víctimas.

Otra de las disposiciones que va en contra de los derechos de las víctimas y en especial a las comunidades étnicas es la que atañe a la restitución de tierras; ya que no genera ningún cambio sustancial en la tenencia de la tierra, a saber: Primero, se ha reducido el ámbito de las víctimas ya que según la ley aprobada pareciera que no existen en Colombia víctimas del desplazamiento y el despojo antes de 1991 -afirmación absurda, irreal e ilegítima a simple vista. Segundo, la ley privilegia los proyectos agroindustriales sobre el legítimo derecho de las víctimas, siendo más importante entonces el monocultivo de la palma, la caña y demás con todas sus arandelas de violencia a los proyectos productivos de las comunidades (grandes

crímenes a los derechos humanos como la desaparición forzada se están dando en gran número en zonas donde existen megaproyectos). Esta legalización del despojo, como lo han denominado, se reconoce bajo la figura jurídica del contrato para el uso del predio restituido -contrato que obliga a la víctima a darle un uso específico al suelo que le pertenece, y siendo aprovechado por un tercero con una contraprestación monetaria para la víctima.

En pocas palabras, la gran industria le da un alquiler a las víctimas mientras “seca” la tierra con pesticidas. Pero qué pasa cuando la buena o mala fe del tenedor no se puede probar? O cuando hay más de una reclamación de titularidad de un predio? Y qué pasa si este conflicto se presenta entre dos comunidades étnicas, ejemplo, afros e indígenas?

Son más los vacíos que deja una ley populista, injusta por lo desigual y hecha para ser aplicada en un país sin conflictos territoriales ni violencias. Y ese no es el caso colombiano en el 2011.

“As et magnatibus ex earum dolupic tem laut occatem nonsecto cum nestiunt ullescim que magnatur? Ibustum reremporem eum voluptati unduciatqui nusament aliquo

Pronunciamiento del CRIC- Toribío 20 de julio de 2011

*“Terminar la guerra, defender
la autonomía, reconstruir los
bienes civiles y construir la paz”*

Consejo Regional Indígena del Cauca –
CRIC
Junta Directiva Regional de Cabildos
indígenas del Cauca
Toribío, 20 de julio de 2011

**Terminar la guerra, defender
la autonomía, reconstruir los
bienes civiles y construir la paz**

La Junta Directiva Regional de Cabildos Indígenas del Cauca – CRIC- nos hemos reunido en Toribío los días 19 y 20 de julio de 2011, para analizar y proponer caminos de solución ante los hechos de la semana anterior en los municipios de Toribío, Corinto, Caldono, Jambaló y el resguardo de San Andrés de Pisimbalá en Tierradentro, que son de responsabilidad direc-

ta de las FARC, y ante la decisión unilateral e inconsulta del gobierno nacional de copar militarmente los territorios indígenas, principalmente los del norte del Cauca.

Como Comunidades originarias y Autoridades Tradicionales hoy les hablamos a los colombianos y colombianas desde el fondo de nuestro dolor y de nuestra indignación. También desde la profunda convicción de que con la reflexión y el espíritu de las comunidades es posible sacar al país del pantano a donde lo han llevado décadas de invasión y guerra armada del Estado y las guerrillas, principalmente a territorios indígenas del país. En estos dos días los delegados y delegadas de las comunidades hemos hablado y pensado como pueblos originarios, con autocrítica por lo que hemos podido hacer y no hemos hecho, y con responsabilidad por lo nuestro y por el país entero.

Nos hemos reunido para manifestarle a los pobladores urbanos de estos municipios afectados por las acciones armadas que sentimos esta agresión como un ataque contra todos los pueblos indígenas, que entendemos han tumbado la casa de cada uno de nosotros y nosotras, que la lluvia y el frío sentido estos días por ausencia de techo lo hemos sentido en cada resguardo indígena del Cauca; porque no puede haber ninguna justificación para tanto desprecio por los seres humanos y por un proceso político que ha dado muestras indudables de construcción de dignidad, democracia, autonomía y justicia social. Por eso, esta Junta Directiva y esta Audiencia Pública son sobre

todo un acto de dignidad, unidad y resistencia a la guerra por parte de toda la gente del Cauca. Un acto donde nos guía la convicción de que solo la solución del conflicto armado puede abrir caminos para la construcción de paz y justicia; por eso hemos ratificado la voluntad de seguir construyéndola.

Desde nuestra Resolución de Vitoncó emitida en 1985, nuestras comunidades y autoridades exigieron la desmilitarización total de nuestros territorios. En aquella ocasión las FARC se comprometieron a no intervenir nuestros procesos y a respetar a nuestros territorios y autoridades; luego en 1990 se concertó la dejación de armas del grupo indigenista Quintín Lame, que contribuyó con la realización de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual, jurídicamente, en la nueva Carta Política, devolvió el poder al pueblo y declaró que la paz es un derecho de obligatorio cumplimiento. En 1999, con nuestra Declaratoria de los Territorios de Convivencia Diálogo y Negociación nuestras autoridades reclamaron del Estado y las guerrillas la necesaria y obligante participación de la sociedad civil en todo proceso de paz para el país. Las declaraciones y mandatos de Ambaló (1996) y Jambaló (2000) fueron claras en determinar la responsabilidad de los diferentes actores que hacen presencia en nuestros territorios y en ellas se determinaron políticas y responsabilidades internas referidas al conflicto armado, a los llamados cultivos de uso ilícito, a las iglesias y a los intereses económicos de las empresas multinacionales.

Nem nulp
dolupta
met opta
volor sin
tibus assim
rem et, odi
omolec
uptatiis
velit dolo
rum eosa
me

Sin embargo, lo ocurrido principalmente en Toribío, Corinto, Caldono, Jambaló y en el resguardo de San Andrés de Pisimbalá en Tierradentro, niega lo que el país ha avanzado constitucionalmente en materia de derechos humanos y paz, y por el contrario se ha convertido en una estrategia global que se repite cotidianamente de ocupación territorial de conquista, involucramiento de civiles con propósitos militares, y de arrasamiento con propósito de cambiar el escenario político, poniendo de presente la decisión del Estado y las FARC de una escalada del conflicto no vista antes en nuestros territorios.

En consecuencia, si no detenemos esta guerra, el país asistirá a una terrible masacre de civiles y a la destrucción de buena parte del proyecto político pacífico y democrático que los indígenas hemos parido con gran esfuerzo durante años.

Ante ello la Junta Directiva Regional de Cabildos indígenas del Cauca -CRIC-, ha analizado

Sobre la guerra actual

1. La guerra ha absorbido todas las otras dimensiones de la vida nacional, subordinando la política a las prioridades militares de ambos bandos,. Con la gravedad que cada actor de la guerra viola el derecho humanitario de manera consciente, bajo el argumento que el otro ya lo había hecho.
2. En la actualidad Las FARC desplazan fuerzas hacia el norte del Cauca provenientes de otros departamentos, y recrudecen el reclutamiento forzado de menores y la incorporación de milicianos a sus filas, al parecer para responder a la estrategia del Estado. de tierra arrasada desde el entendido que su sobrevivencia depende de estar entre la población civil.
3. Por su parte el Estado ha subordinado la ley y sus propios intereses económicos al sostenimiento de una guerra y de las mafias económico-militares que la promueven; mientras para la insurgencia ya no se trata de tener una fuerza armada para defender un proyecto político, sino de destruir todos los proyectos políticos -incluido el de ellos- con el propósito de mantener el aparato militar. Es lógico, por eso, la enorme despolitización y degradación del conflicto armado interno que vivimos.
4. Por supuesto, cada vez tenemos menos dudas de que la guerra es funcional al modelo de colonización minero-energético, de la expansión de los agrocombustibles y de la expropiación de los territorios indígenas y de los afrodescendientes y campesinos, impulsada por las transnacionales. Tanto la invasión de nuestro territorios por el Ejército oficial, como la ocupación de nuestras comunidades por la insurgencia, promueven un modelo territorial y económico extractivo y dependiente de las rentas de los recursos naturales, reproduciendo un sistema de despojo y aniquilamiento que los indígenas conocemos desde hace siglos.
5. Todo indica que en el departamento del Cauca, especialmente en la zona norte y en las áreas contiguas de los departamentos del Huila, Tolima y Valle, todas ellas territorio del pueblo Nasa, se prepara una enorme batalla de incalculables consecuencias para la población. La Madre Tierra nos dio un territorio que por sus características ha resultado ser el más adecuado para la guerra irregular, donde la derrota de la guerrilla solo puede darse mediante el copamiento militar terrestre, el arrasamiento y el

uso de bombardeos indiscriminados. Y eso es lo que, desde los planes de quienes dirigen la guerra, vendrá para nuestro territorio y nuestras comunidades en los próximos meses. El Ejército concentra un número cada vez mayor de unidades; miles de hombres armados han desembarcado en helicópteros la última semana en Corinto, Caloto, y Miranda y Tierradentro, preparando una nueva oleada militar. Se ha anunciado la decisión unilateral e inconsulta de establecer un nuevo Batallón de Alta Montaña en Tacueyó, y es de esperar que otros pequeños batallones se instalen en el páramo. Casi 15 mil soldados invaden la Cxhab Wala Kiwe, el territorio del gran pueblo.

6. El Plan de consolidación territorial del gobierno nacional combina una estrategia de “desarrollo armado y humanitarismo armado”, por medio del cual los recursos públicos destinados a garantizar los derechos sociales y el desarrollo de infraestructura, pasan a través de los batallones. Con la clara intención de involucrar a las comunidades civiles en la estrategia de guerra, los dineros de Acción Social son pagados en los batallones, los puentes reparados por el ejército, las alcaldías presionadas a aceptar el tutelaje de los militares. En la práctica las comunidades se convierten en una especie de escudos humanos para proteger forzosamente a los soldados.
7. El Plan Colombia obligó a la insurgencia al repliegue, la dispersión y el retorno a la guerra

de guerrillas. Al no tener ya capacidad para subordinar territorialmente a las comunidades y los gobiernos autónomos indígenas, han optado por erosionar la organización en su conjunto, promoviendo estructuras paralelas que tratan de deslegitimar a nuestras autoridades, al proceso político del CRIC y a sus organizaciones zonales.

8. Derivado de lo anterior, mientras el ejército involucra a la población civil. La guerrilla se camufla entre ella dando como resultado que sea la población civil la que lleve la peor parte. Entonces, como ambos bandos comparten la misma estrategia, disparan, hacen estallar explosivos o bombardean indiscriminadamente, con la supuesta certeza de que los civiles muertos o heridos, por estar cerca de sus enemigos, también son blancos legítimos.
9. Con base en lo anterior recordamos que al firmar la Constitución de 1991 nos comprometimos a la construcción de un país en paz y respetuoso de la diferencia. Nosotros como pueblos indígenas hemos cumplido, pero no así los promotores de la guerra y quienes tienen otros designios sobre nuestros territorios. Ratificamos nuestras posiciones y mandatos expresados en la Resolución de Vitoncó, la Resolución de Jambaló, los Congresos del CRIC, la propuesta de Diálogo de La María Piendamó, de los cuales resaltamos los siguientes puntos:
 - a. Los armados no nos representan, no pueden hablar ni mucho menos realizar accio-

“As et magnatibus ex earum dolupic tem laut occatem nonsecto cum nestiunt ullescim que magnatur? Ibustium reremporem eum voluptati unducia-tqui nusament aliquo

nes en nombre nuestro o de nuestros intereses.

- b. Reclamamos la desmilitarización total de nuestros territorios de parte y parte.
- c. Tanto el Estado como la guerrilla y demás grupos armados, los gremios económicos, narcotráfico y multinacionales y demás actores

externos deben respetar nuestro territorio y autonomía.

10. Exigimos la recuperación de la armonía y nuestros territorios indígenas y en general de la nación colombiana, por ello construimos una ruta de solución política al conflicto armado donde la sociedad civil sea un actor fundamental.

Con base en esta lectura realizamos el siguiente

PRONUNCIAMIENTO:

1. Como nuestros llamados a los actores armados para que respeten la autonomía de las comunidades, la vida de las personas y las leyes de la guerra no han sido escuchados, hemos decidido convocar la **Minga de resistencia por la autonomía y armonía territorial y por el cese de la guerra.**
2. Esta Minga tiene tres propósitos. El primero es la **desmilitarización de los territorios indígenas** y el freno a la militarización promovida por el ejército y las FARC. Reiteramos la exigencia a estos actores para que desmonten sus bases militares y campamentos en territorio indígena, y para que dejen de utilizar los bienes civiles para usos de guerra. Sabemos que no lo harán por su propia voluntad, y que requerirá una enorme presión de la sociedad civil colombiana. **En los próximos meses**, con la intervención de todas las comunidades indígenas del Cauca, y con la compañía de las organizaciones ami-

gas que luchan por la paz, **iniciaremos acciones hacia el desmonte** -como lo hemos hecho en anteriores circunstancias- **de las trincheras y bases de la Policía y el Ejército, y simultáneamente de los campamentos de las FARC, que se encuentran en medio de la población civil.**

3. No queremos darle ventaja militar a ninguno de los bandos, sino defender la vida y la autonomía de las comunidades. Esperamos que ambos actores entiendan que nuestro propósito es esencialmente humanitario. Llamamos a nuestros amigos y amigas para que así se lo hagan entender al gobierno y a las FARC. Y recordamos a los actores armados que los territorios indígenas son bienes culturales especialmente protegidos por el derecho internacional humanitario, y por tanto deben ser excluidos de las acciones militares.
4. La Declaración de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas es absolutamente clara en que no podrán montarse bases militares sin que se realicen “consultas eficaces” con las autoridades y comunidades de los pueblos indígenas; y ya la Corte Constitucional ha dicho que la Declaración hace parte del derecho internacional consuetudinario, que es obligación para el Estado. **En consecuencia, no aceptamos el establecimiento de Batallones de Alta Montaña en los territorios indígenas, anunciados por el gobierno nacional.** El gobierno viola la Constitución y la ley al imponerlos sin nuestro consentimiento; además son inútiles para proteger a la población civil y no los necesitamos para ordenar el resguardo. Empondremos acciones jurídicas, políticas y humanitarias contra su implementación. Hacemos un llamado al Relator de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para que se pronuncie sobre este inminente irrespeto a la normatividad internacional.
5. El segundo propósito de la Minga es **convocar al gobierno nacional y a la guerrilla a Diálogos Humanitarios en territorio indígena del Cauca para exigir el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario.** Para la interlocución sobre estos temas, el CRIC y sus organizaciones zonales hemos conformado una Comisión especial, con la presencia de mujeres, mayores y exgobernadores, encargada de apoyar a las autoridades, que es responsable de presentar nuestros puntos de vista ante los grupos armados. Enviaremos invitaciones formales al presidente de la República y al comandante de las FARC.
6. Los temas que proponemos a ambos actores son los que venimos impulsando en la Red de Iniciativas de Paz desde la Base: El cese inmediato de reclutamiento de menores o su vinculación como informantes; la prohibición y castigo de la violencia sexual, especialmente contra las mujeres; el uso de minas y armas de efecto indiscriminado; y el respeto a la autonomía, que ya los tratados internacionales reconocen sin discusión alguna.
7. Con las FARC queremos discutir adicionalmente los problemas relacionados con los milicianos, y sobre el compromiso del Secretariado de no reclutar indígenas, incumplido reiteradamente. Y con el gobierno, vemos pertinente discutir el cese de la instalación de bases militares en medio de la población civil

- y el reclutamiento de informantes; así como que haya total claridad sobre la orden de destruir las viviendas de las comunidades, porque no vemos convincentes las explicaciones dadas por el presidente y el ministro de Defensa.
8. El tercer propósito de la Minga es **reactivar los Debates públicos con el gobierno y la insurgencia**, sobre los proyectos políticos y territoriales que están en juego. Como estamos convencidos de que la solución del conflicto requiere una negociación política, nuestro compromiso es elevar el nivel político de estos diálogos y debates, y exigimos a estos actores que se comprometan a poner en claro sus apuestas estratégicas.
 9. La **Minga de resistencia por la autonomía y armonía territorial y por el cese de la guerra** está fundamentada en el derecho ancestral que nos asiste de ordenar nuestra casa, de equilibrar el territorio y buscar la armonía comunitaria. Así mismo, en los instrumentos internacionales que reconocen nuestro derecho a la libre determinación como pueblos y a dotarnos de las instituciones políticas que decidamos libremente. Todas estas medidas que hemos tomado hacen parte de los Planes de Salvaguarda que los pueblos indígenas del Cauca venimos formulando para impedir la desaparición física y cultural, cuya aceptación es obligatoria para el Estado frente a la sentencia 025 de la Corte Constitucional. Llamamos a la sociedad civil colombiana, a la Conferencia Episcopal y a la comunidad internacional para que contribuyan en generar condiciones de protección y respeto a las acciones que emprenderemos.
 10. Para realizar la Minga necesitamos del acompañamiento político y humanitario de todos nuestros amigos y amigas. Los convocaremos para que nos acompañen en la protección de los sitios sagrados y humanitarios, y en las acciones para liberar la Madre Tierra de la guerra y armonizar el territorio.
 11. Hemos tomado también la decisión de **recuperar para la comunidad, a los jóvenes indígenas involucrados en los grupos armados**. Dos acciones realizaremos para hacerlo realidad: En primer lugar, **profundizar nuestros planes de Retorno a Casa**, mediante el diálogo, la discusión política, la armonización y el remedio, para que se reencuentren con el camino de la lucha indígena por la dignidad; y en segundo lugar, emprenderemos **Misiones de exigencia para que los niños y niñas reclutados regresen a casa**; entendemos que las FARC dicen no defender esta práctica prohibida, lo que deberá hacer más fácil la entrega de los menores de edad a sus familias y comunidades.
 12. Mantenemos nuestra posición de buscar una solución autónoma para la situación de la economía ilegal. Reconocemos que los cultivos de coca, marihuana y amapola son una aparente solución que adoptan algunas familias para resolver una situación económica angustiosa, que en el mediano plazo abren las puertas a una creciente crisis económica, crisis de valores y crisis de gobernabilidad. Reiteramos el compromiso de profundizar las acciones para resolver el problema; al respecto, realizaremos una consulta a las comunidades para decidir los elementos centrales de la estrategia. Llamamos al gobierno nacional, las Naciones Unidas y la comunidad internacional para que apoyen la adopción de un Plan Regional de solución a la economía ilegal,

que debe consistir no en erradicar los cultivos de uso ilícito, sino en cambiar una economía de renta por otra economía armoniosa con la naturaleza.

13. Por nuestra parte, vamos a fortalecer decididamente nuestra Guardia Indígena, a la que ratificamos el mandato de ser actores de paz y cuidadores del territorio. Con la Guardia, y con la participación de todas las comunidades, vamos a reforzar el control territorial interno. La Junta Directiva ha adoptado un plan interno para hacer cumplir los mandatos que los diversos congresos han aprobado.

Es urgente buscar caminos para la solución política del conflicto armado

1. La gran confrontación que se avecina en nuestros territorios, y en otras regiones del país, nos obliga a profundizar nuestro llamado a abrir caminos para la solución del conflicto armado interno. Compartimos la visión de muchos sectores, acerca de la inutilidad de propiciar más muertes para llegar a un escenario de diálogo que podemos constituir desde ahora. Conocemos la falta de confianza de muchos colombianos y colombianas en una negociación política; pero hechos como los de Toribío y Corinto prueban que la solución militar es inaceptable. No es coherente condenar y lamentar la destrucción de nuestras poblaciones, los ataques indiscriminados, la muerte de la población civil, y al mismo tiempo defender la continuidad de la guerra.
2. Creemos que nuestra **Minga de resistencia por la autonomía y armonía territorial y por el cese de la guerra**, es un aporte en la apertura de estos caminos. Como señalamos en La María, a los 40 años de conformación del CRIC, los diálogos humanitarios pueden y deben llevar a una solución del conflicto armado, y la solución del conflicto armado puede y debe llevar a un escenario para la construcción de una paz digna y duradera.
3. Ante la negativa de los actores armados de propiciar este escenario con acciones ciertas de paz y su insistencia en crearlo mediante el incremento de la acción militar, llamamos a la sociedad colombiana a ser la protagonista directa de un nuevo esfuerzo por la terminación de la guerra en Colombia. El movimiento indígena del Cauca ratifica su disposición a converger con todas aquellas voces que de nuevo se pronuncian sobre la inutilidad de la guerra y la urgencia de acabarla.
4. Consideramos que la comunidad internacional puede desempeñar un papel mucho más activo en la búsqueda de una solución política del conflicto y en la construcción de la paz; no solo al manifestarse más enfáticamente sobre la necesidad del diálogo político, sino en abstenerse de promover proyectos económicos que alimentan el conflicto, en particular los relacionados con la industria minero-energética.
5. Agradecemos al Relator Especial de la ONU para los Derechos de los Pueblos Indígenas y a la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, que insistan al gobierno nacional sobre la urgencia de buscar una salida política con participación de la sociedad civil y en especial de los pueblos indígenas, así como la necesidad de apoyar las iniciativas de diálogo y de construcción de paz

propuestas por las comunidades. Llamamos a estos Relatores para que programen visitas de emergencia a los territorios indígenas del Cauca para que constaten la situación de violaciones generalizadas de los derechos humanos y el DIH. Igualmente solicitamos sean garantes de la reconstrucción de los daños físicos producidos por los actores armados, hagan seguimiento a la atención de las víctimas, y refuercen las acciones indígenas por la paz que los instrumentos internacionales protegen especialmente.

6. Al mismo tiempo, insistimos a los organismos internacionales que hacen seguimiento y control al DIH, para que no abandonen su tarea de exigir a los actores armados el acatamiento de los principios de protección a los civiles y de no uso de armas de efecto indiscriminado, y en particular la instalación de campamentos y bases en cercanías de la población civil.
7. Hacemos un llamado perentorio al gobierno nacional para que la reconstrucción de Toribío, Corinto y Caldonio sea rápida y digna. Demandamos que no se convierta en un nuevo acto de guerra, por lo que exigimos que ésta se haga por parte de la comunidad y mediante procedimientos civiles, sin involucramiento de los militares.
8. Como dijimos en los 40 años del CRIC: Es hora de la paz y no de la guerra. Hora para que desde el Estado, desde la insurgencia y demás grupos armados, no se levanten las armas contra el pueblo. Que cesen las masacres, los homicidios selectivos, los desplazamientos, las amenazas, las torturas, las desapariciones forzadas, las mutilaciones, los señalamientos, la muerte y la ignominia. Hora de la Verdad y de la Justicia. Hora de que la riqueza del país sea puesta a favor de la igualdad y la equidad, que el presupuesto nacional sea invertido fundamentalmente en lo social y no en la guerra.

Cuenten con nosotros para la Paz... Nunca para la Guerra.

AUTORIDADES INDIGENAS DEL CAUCA - CRIC

Cronica de un cronico conflicto

Henry Caballero Fula¹

El ataque a Toribio

Proyecto Nasa es el nombre de la Asociación de cabildos de Toribio, Tacueyo y San Francisco. Su sede física se ubica en la manzana de la cabecera municipal del municipio de Toribio en donde quedan también la alcaldía, la casa de la cultura, la capilla católica junto con la parroquia y la casa del movimiento juvenil, así como la procesadora de fruta y producción de jugos F´xize, además de algunas viviendas. Esta manzana colinda en forma diagonal por su vértice Nororiental con el puesto de policía. El proyecto Nasa queda por la misma calle que, en una pequeña pendiente, en la siguiente esquina encuentra dicho puesto. Por esta calle bajó la “chiva” cargada de explosivos que aproxi-

1 Popayán, Julio 26 de 2011

madamente a las 10 de la mañana del día sábado 11 de julio de 2011 fue estrellada por las FARC contra las trincheras que cubrían el puesto y estremeció al pueblo causando varios muertos y un gran número de heridos tanto de la población civil como de la policía. Un diario de circulación nacional dijo al otro día que la chiva es un pequeño vehículo, confundiendo tal vez con un jeep, cuando en realidad es más grande que un bus normal, lo que en otras partes del país llaman "bus escalera".

Al momento de la explosión me encuentro en las oficinas del Proyecto Nasa, terminando de organizar los papeles para recibir una auditoria de un proyecto en el que trabaje el año pasado. La casa del proyecto Nasa tiene dos plantas; en la primera se encuentra la droguería y la tienda cooperativa junto con su bodega. En la segunda se encuentran las oficinas de la coordinación general, la tesorería, la secretaría, contabilidad y presupuesto, educación y la emisora nasa. Antes de la bomba ya se había iniciado la balacera, pero lo tomamos como un cotidiano hostigamiento que seguramente pronto pasaría; algunos compañeros y compañeras, que se encontraban en el segundo piso, como precaución bajaron al primer piso, pero otros continuamos en nuestras labores; la secretaria se preocupó porque su pequeño hijo acababa de salir hacia la casa por lo que corrió a alcanzarlo para que regresará a la oficina, lo cual alcanzó a lograr.

Cuando se produjo la explosión, instintivamente nos acurrucamos al lado de los escritorios y luego corrimos hacia el primer piso, a la droguería. Al terminar de bajar las escaleras tuvimos que pasar por encima de la puerta metálica de la bodega de la cooperativa, la cual había sido tumbada por la honda explosiva.

En la droguería había más de 15 directivos y trabajadores del proyecto Nasa. Algunas personas tenían sangre, por los efectos de los vidrios o de los pedazos de teja que habían pegado en sus cuerpos. Uno de los más afectados era Manuel el locutor de la emisora Nasa, al que le habían caído los equipos encima; tenía herida graves en la cara y en las manos; las auxiliares de la droguería luchaban para parar la hemorragia en la mano. Dos pequeños niños estaban en los brazos de sus madres y parecían desmayados. Gabriel, coordinador de derecho propio del proyecto Nasa y exalcalde de Toribio, tenía heridas de vidrio en la cara.

Me ubique al lado de una columna, dándome cuenta que estábamos en una situación grave no solo por los hechos que acabo de narrar sino por los rostros de cada uno de los presentes que no podían ocultar su preocupación. Había estado presente durante tres o cuatro hostigamientos anteriores, pero ahora las expresiones de los rostros eran distintas. Algunas personas lloraban. En lo fundamental no era preocupación por ellas mismas sino por sus familiares, ya que muchas tenían allí mismo en la cabecera sus hijos e hijas, padres, esposas o esposos, y podían estar en situaciones graves. Algunos llamaban por celular; como escaseaban los minutos disponibles preste mi móvil a dos o tres personas. Recibí una llamada de Popayán, pero no conteste para no preocupar al familiar que la hacía ya que seguramente no sabía de lo que estaba pasando. Desde el momento de la explosión, la balacera no había cesado e incluso se oían otras explosiones. Muy pocas personas salieron del sitio donde estábamos, a excepción de dos compañeros de la guardia indígena que preocupados por que no llegaba la misión medica se fueron a llevar en sus motos a Manuel y a un padre con

uno de los niños que se encontraba más afectado. Dos señoras indígenas, con las manos en posición de alabanza, rezaban a grandes voces y se movían, diciendo insistentemente: “gracias Dios Mío. Protégenos Señor”: así estuvieron todo el tiempo.

Gabriel, con unas pequeñas curaciones en las heridas de su rostro, había asumido la tarea de centralizar la información. Se había comunicado con la enfermera jefe del hospital de la IPS del CRIC y con el hospital Cxayu’ce Jxut, ambos de Toribio. Logró un primer dato, con los nombres de 33 heridos y de dos muertos. Dimos la información al programa de comunicación del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC con el que nos logramos comunicar y varios directivos de la Asociación de cabildos del Norte del Cauca ACIN, de los cuales Gabriel comenzó a recibir llamadas. Luego, comenzaron a llegar llamadas de varios medios de comunicación.

Aproximadamente a las dos horas de estar allí, la guardia indígena indicó que todas las personas nos teníamos que trasladar al hospital de la IPS de la ACIN ya que este al encontrarse en la parte externa del pueblo podía brindar alguna seguridad. Desde el hospital además se podía señalar la misión médica y hacer visible la población civil; en todo caso, luego de que estuviéramos en el hospital, se facilitaría el traslado al sitio de asamblea permanente (Cecidic, en el resguardo de San Francisco). La balacera ya se había atenuado en buena parte, luego de su intensificación por la llegada del helicóptero de la Fuer-

za Pública y del bombardeo sobre posiciones que seguramente consideraban estratégicas.

Salimos hacia el hospital de la IPS, acompañados por algunos de los integrantes de la guardia indígena, en tanto que esta continuaba de casa en casa indagando si había heridos o personas para auxiliar e invitando a todos a desplazarse hacia el lugar ya indicado. La balacera aún continuaba. Estando allí, Gabriel revisó y complementó la lista de víctimas. Se realizaron algunas reuniones cortas entre las autoridades indígenas que allí se encontraban, y se trasladaron los heridos más graves en las ambulancias de la misión médica hacia el Hospital Cxayu’ce Jxut. Tanto la consejería de la ACIN como la consejería del CRIC habían informado que venían en camino, por lo cual se decidió esperar e iniciar reunión a las dos de la tarde.

Decidí volver al centro del pueblo, pues tenía dudas de si la oficina había quedado abierta, y también para buscar mi maleta. Con algunos compañeros de la guardia cívica y de la coordinación del Proyecto Nasa ingresamos a la sede del mismo que se encontraba siendo resguardada pues se habían presentado algunas escenas de saqueo en unas casas y negocios, seguramente por personas de la población civil. Tuvimos que empujar bastante y forzar la puerta de la oficina en la que tenía los papeles, la cual había quedado bloqueada y no abría con la llave. Los vidrios y las tejas sobre los escritorios y el piso daban una impresión de caos total. En las otras oficinas se presentaban escenas similares. Dado que gran parte

“As et magnatibus ex earum dolupic tem laut occatem nonsecto cum nestiunt ullescim que magnatur? Ibustum reremporem eum voluptati unducia-tqui nusament aliquo

del techo se había caído, entre el administrador del Proyecto Nasa y la secretaria se decidió pasar los equipos a una a un cuarto del primer piso convertida en bodega, en donde se estaban arrumando computadores, impresoras y otros elementos de oficina. Los papeles de los AZ que estábamos trabajando habían quedado por el suelo desparramados, llenos de polvo, debajo de las tejas y los vidrios; recogimos pedazos de teja, de vidrio, y echamos los papeles en una caja. Los AZ que estaban en los estantes, quedaban en lugar destechado por lo cual fue necesario moverlos; trasladamos los escritorios quedando uno junto a otro en lo parcialmente techada de la oficina, sobre ellos colocamos en arrume los AZ; el administrador del Proyecto Nasa coordinó con la guardia para la consecución de plástico de manera que se pudiera en primer momento cubrir estos arrumes de AZ y, luego, hacerlo sobre toda la oficina, reemplazando el tejado, ahora inexistente.

Salí, pensando regresar, en búsqueda de mi maleta hacia la casa cural en donde me habían dado alojamiento durante la semana, ya que proyecto Nasa y parroquia hacen parte del mismo proceso desde que el padre Álvaro Ulcue lo fundó en conjunto con los cabildos a mediados de la década de 1980. La casa cural estaba completamente destruida, sin techos, sin vidrios, y con columnas y paredes afectadas. A la hora de la explosión se celebraba la misa en la capilla y los feligreses fueron calmados por el padre Ezio, párroco que valorando y tomando como ejemplo la vida del padre Álvaro, ha asumido el acompañamiento cristiano a la dinámica organizativa de los Nasa. Recogí mi maleta, y di un recorrido a la edificación: en la iglesia las estatuas estaban destrozadas y por los suelos; los dormitorios sin techo completamente y las camas llenas de pedazos de teja, algunas de ellas destruidas y con toda su estructura por los suelos, la

cocina y el comedor inundados; en igual estado estaba la parte de la parroquia en donde se ubica la casa del movimiento juvenil, los jóvenes no se hallaban allí ya que ese día habían salido temprano para el resguardo de Munchique, en Santander de Qulichao, a una reunión zonal de este sector poblacional. En un cuadro surrealista, la transmisión de la chiva quedó incrustada a una altura de tres metros en una de las paredes de los patios que se ubican en la dirección del puesto de policía, se me hacía imposible que esta pieza de casi media tonelada hubiera volado por los cielos tal vez a alturas mayores de 50 metros y se hubiera desplazado hasta allí; pensé en la gente que estaba en la capilla, si esta pared milagrosa no se hubiere atravesado quizá la transmisión hubiese avanzado hasta ellos, aumentando enormemente la tragedia. Cuando venía caminando desde la IPS, había encontrado sobre la vía, tres cuadras arriba el bumper y dos cilindros; igual me alegraba de que no hubieran caído en las casas, ni sobre algunos de los transeúntes.

Al salir de la parroquia me acerque a uno de los toldos de comida, que ya

empezaba a reorganizarse y a vender almuerzos, luego de varias horas de atraso. Estos toldos se ubican en el costado sur del Parque central de Toribio que los días sábado es convertido en plaza de mercado. Los indígenas que habían traído sus productos agrícolas como yuca, plátano, frutas, hortalizas, los habían dejado abandonados y ahora volvían a mirar si todavía estaban allí, aunque sabían que difícilmente podrían venderlos; me acorde de Borinquen... la canción. Los carniceros todavía tenían allí la carne colgada sabiendo que la perdida para esta semana era fija; un pensamiento oportunista paso por mi cabeza: "seguramente me puedo llevar unas libras a mitad de precio", pero ni siquiera eso hice, porque no sabía si ese día podía salir o no de Toribio. Uno de los carniceros había sido muerto por la explosión de un cilindro, de los arrojados por la chiva bomba, que cayó a su lado; vi su cadáver en la mañana, al ir para la IPS, en el mismo sitio del suceso, estaba cubierto buena parte del mismo con la carne de su toldo que había caído sobre el, como abrazando la desgracia de los civiles; a esta hora ya habían hecho el levantamiento.

Reacciones organizativas iniciales

Cuando me percate de la hora, estando almorzando, ya eran las tres de la tarde, así que no regrese a la oficina sino que me fui para la IPS donde se había quedado de reunir las diferentes instancias organizativas. Allí estaba el Proyecto Nasa en pleno, su coordinación, sus comités de transporte, de educación, de salud, ambiental, la comercializadora, la IPS, la droguería, la emisora, el CECIDIC, la guardia indígena, los gobernadores de los tres cabildos, la parroquia, ... algunos habían regresado desde Cali o desde Santander de Quilichao inmediatamente se enteraron del ataque; también estaba el alcalde y algunos empleados de la alcaldía; ya habían llegado la consejería mayor de la ACIN y la consejería mayor del CRIC. Se decidió por los asistentes la atención inmediata a las víctimas y medidas para superar la emergencia humanitaria que se estaba dando;

a pesar de que se presentaban viviendas ampliamente afectadas, la mayoría de las personas no aceptaban salir a albergues provisionales por lo que la atención se tenía que volver personalizada, ya la guardia indígena había hecho un primer inventario de necesidades por familia. Cada comité o programa y la alcaldía colocaron a disposición de la emergencia los elementos disponibles y que podían ser útiles: plástico, colchonetas, alimentos, agua...; se definieron equipos para trabajar y un plan mínimo hasta el siguiente martes, cuando este se podría modificar pues ya empezarían a llegar las ayudas y las instituciones y organizaciones de apoyo humanitario. Este plan se previó para día y noche y exclusivamente desde esfuerzos locales, ya que las acciones a realizar eran inmensas. Por otro lado se expresaba por algunos la preocupación por que aprovechando la noche la guerrilla volviera a hostigar en replica permanente, como había pasado años atrás cuando los ata-

“As et magnatibus ex earum dolupic tem laut occatem nonsecto cum nestiunt ullescim que magnatur? Ibustium reremporem eum voluptati unducia-tqui nusament aliquo

ques se presentaron de manera continua durante aproximadamente una semana.

El comunicado salido de la reunión y firmado por el CRIC, la ACIN y la asociación de cabildos de Caldoño, denuncia el hecho, actualiza la información: civiles “muertos: Jesús Muñoz y Diego Penagos, heridos 73 comuneros indígenas”, policías “un muerto y tres heridos”, señala que estos hechos atentan contra los procesos propios de las comunidades, indica que a la misma hora del ataque en Toribio se presentaron ataques en Jambaló, Corinto, Mondomo y Siberia “lo que nos muestra que trágicamente la estrategia de las FARC se está concentrando en los territorios indígenas”, cita a todos los cabildos a una audiencia que defina la respuesta desde las comunidades a estos hechos, exige el respeto al DIH y reclama la realización de diálogos humanitarios, constata que ni la insurgencia ni el gobierno están interesados en la solución política del conflicto armado y llama a la construcción desde la sociedad civil de una salida que obligue al cese de la guerra.

Es vergonzoso constatarlo pero es cierto. Unos somos acompañantes ocasionales y los habitantes quedan con su dolor y su tragedia, y con su fuerza y capacidad para solucionarla, siendo estas en el caso de Toribio, tanto por el lado de las debilidades y amenazas como de las fortalezas y oportunidades, muy grandes. Logre salir en uno de los carros, de quienes habían venido desde Popayán, esa misma noche.

Políticas de tierra arrasada

Al siguiente día vi en noticiero nacional de TV al Presidente de la República en una reunión en Popayán mostrando unas imágenes filmadas desde helicóptero artillado de la fuerza pública con

unas voces que dentro el mismo aparato señalaban que los guerrilleros estaban disparando desde las casas, y mostraban una casa de bareque en zona rural de Toribio, en medio de ruidos de balaceira. El presidente Santos dijo de manera contundente tomando como referencia el video: “de aquí en adelante la Fuerza pública va a destruir cualquier casa que sea utilizada para atacar a la Fuerza pública o a la población civil”. Política de tierra arrasada pensé. Anunció también la instalación inmediata de un batallón de alta montaña en el resguardo de Tacueyo del municipio de Toribio.

Ante las críticas recibidas por el presidente, y en general el rechazo a esta medida de destrucción de casas como violatoria del DIH, el presidente salió a aclarar a los medios que el jamás ordenaría una medida que fuera en contra de la población civil; que lo que ha afirmado es que para garantizar el imperio de la ley hay que hacer uso de la fuerza cuando esta sea necesaria, incluido en ello operaciones militares contra inmuebles desde donde esta saliendo los ataques siempre y cuando no se ponga en riesgo a la población civil. Por su parte el ministro de defensa afirmó que la destrucción de las casas usadas para cometer ataques solamente se utilizará con una orden judicial

No se como le sonaron estas explicaciones del Gobierno nacional a la opinión, pero en mi caso, me parece que se buscó enmendar un error pero sin reconocerlo, lo cual no disminuye los peligros iniciales del mismo. Cuando se dice “de aquí en adelante” o “destruir cualquier casa que sea utilizada para atacar...” no se están haciendo contextualizaciones que permitan salvaguardar la población de acuerdo con los principios de proporcionalidad, distinción y protección; claramente se ordena: todas las

casas desde donde se lancen ataques serán destruidas. Cuando se dice que se hará con orden judicial puede significar dos cosas: a) el juez va acompañando el operativo y seguramente no podrá medir las consecuencias sobre civiles pues no conoce las circunstancias concretas que se presentan en la vivienda ni quizá en sus alrededores; si da la orden, eso significará una protección legal para dicha operación militar, pero en ningún momento llevará a la observancia y garantía del DIH; b) la orden se da luego de la operación militar, puesto el juez ya en contexto y seguramente con pruebas de que desde esta casa se disparó; pero en este caso, esta destrucción no sería ya necesaria en la medida en que ya no hay combate; además ello significaría una retaliación contra la población en la medida en que no existe ninguna ley que penalice los bienes lícitos de las personas, aunque si a las personas cuando se les comprueba delito.

Relacionando las dos medidas, el anuncio de la destrucción de casas y la construcción del batallón de alta montaña, no se puede dejar de pensar en la mentalidad con la que llegaría este batallón, que con estas ordenes precisas sabrá que cuenta con potestad para destruir viviendas y bienes civiles, pero sobre todo interpretará que la población es parte del conflicto.

De manera paradójica, mirado desde el punto de vista de que los extremos coinciden, las FARC aplican acciones y plantean destrucción de viviendas. En comunicado emitido luego del ataque a Toribio, esta organización señala que

“muchas de las casas que resultaron afectadas por el ataque habían sido alquiladas o cedidas por sus dueños a miembros de la policía nacional y el ejército quienes las estaban habitando en el momento del ataque”. Más de cuatrocientos casas fueron afectadas; las muchas que dicen las FARC cuántas son, las cuatrocientas? Doscientas? Cien? Cincuenta? Veinticinco? Cinco? Dos? Una? Quizá el dato exacto no signifique más que una búsqueda de justificación a posteriori ya que está claro que la chivabomba no tuvo un impacto focalizado sino indiscriminado contra todo el pueblo. El comandante de las FARC, Manuel Marulanda, dijo en el Caguan durante el proceso de paz, ante una pregunta de los periodistas qué esta organización no se comprometía a terminar con el uso de los cilindros pero si a afinar la puntería; conclusión: no han afinado la puntería y parece que en realidad no le interesa.

Las FARC llaman la atención a los medios porque “no han hecho alusión a las decenas de bajas producidas, entre policías y miembros del ejército, así como a la infraestructura militar atacada”. En realidad la información sobre afectaciones militares de parte y parte es la que ha circulado oficialmente y regularmente no hay como ir más allá pues es información que los actores se reservan y manejan estratégicamente; en todo caso en cuanto a infraestructura militar los daños fueron en las trincheras, pero en lo que se puede observar del puesto de policía, este se conserva intacto. Así que no se entiende de qué manera, más adelante

“As et magnatibus ex earum dolupic tem laut occatem nonsecto cum nestiunt ullescim que magnatur? Ibustum reremporem eum voluptati unducia-tqui nusament aliquo

en el comunicado, las FARC señalan como tarea de protección de la población civil “impedir la reconstrucción del puesto dentro del área urbana”; parece que se quisiera evaluar y actuar por parte de las FARC de acuerdo al resultado previsto de sus acciones y no de las realmente obtenidas.

Lo que más causa perplejidad en este comunicado son las expresiones respecto al DIH y la calificación de las acciones contra la población como efectos colaterales del conflicto. Habría que preguntarse qué hacer con un conflicto de décadas que lo único que produce son efectos colaterales. En cuanto el DIH, puede pensarse incluso que es positivo que las FARC estén tomándolo como referencia y que hagan citas de la Constitución colombiana; sin embargo es lamentable que lo hagan solamente para justificar sus infracciones al mismo, con el argumento de que la fuerza pública lo viola. Es un principio del DIH que una de las partes no puede invocar su no

observancia por la otra parte para justificar su infracción. Suena cínica, la aseveración de que el único responsable de los daños a la población civil es el Estado colombiano por mantener unidades militares en medio de la población civil. Sin desconocer que el Gobierno está pasando por encima de la autonomía de las comunidades y del DIH con la construcción de puestos de policía en las cabeceras, es claro que cada actor debe asumir responsabilidad por lo que hace y que su deber es evitar sufrimientos innecesarios a la población civil. En este conflicto armado, si queremos avanzar en su solución, debemos empezar por exigir a cada actor que no diluya sus responsabilidades ni mucho menos se considere por encima del bien y del mal.

Es difícil aceptar, por contradictorio, el penúltimo párrafo del comunicado de las FARC en el que se llama al diálogo entre el gobierno y la insurgencia, señalando que el conflicto social y armado no se resuelve con más bombas y más balas. No

es posible entender que la misma organización que en párrafos anteriores está defendiendo y anunciando más acciones de esta clase, ahora señale que este no es el camino.

Minga de Resistencia por la Autonomía Territorial y por el cese de la guerra

La audiencia citada por el CRIC, en conjunto con la Asociación de cabildos del Norte del Cauca y la Asociación de cabildos de Caldoño es realizada en el marco de una Junta Directiva de cabildos regional durante los días 19 y 20 de Julio. El día 20 la audiencia se amplía con sectores sociales y organizaciones de derechos humanos. Salgo en el transporte programado desde Popayán por el CRIC, el día martes.

La audiencia sesiona con más de cuatro mil personas, provenientes de todo el Cauca. Impresionados todos visitan los símbolos de la tragedia y de la ignominia. No hay visitas programadas sino que cada uno ve ello al caminar por Toribio. El día martes luego de los saludos y presentaciones de delegaciones se organizan las comisiones; no hay temas específicos para cada una, se trata de buscar respuestas desde la comunidad a esta situación. Los gobernadores de cabildo sesionan en una comisión. La guardia indígena acompaña las diferentes sesiones a la vez que está pendiente de apoyar los asuntos logísticos. .

En las comisiones hay tristeza, rabia. Se habla de la familia, de la vereda, de la guardia, de la comunidad, del cabildo, de las organizaciones zonales y del CRIC, de la medicina tradicional, de la mi-

nería, de los cultivos de uso ilícito, del desempleo, de la pobreza, de los puestos de policía en las cabeceras y del batallón de alta montaña previsto para Tacueyo, de los milicianos, de la guerrilla, de la guerra, y de la paz. Unos miran hacia adentro, otros hacia fuera, otros para acá y para allá; en todo caso, se ve que la armonía y el equilibrio se han perdido. Algunos piden la palabra para decir que no se hable más, que hay que actuar ya, que las palabras quedan en el papel.

Las propuestas de cada comisión son llevadas a la comisión de los gobernadores y se incorporan al análisis que allí se viene haciendo. Los gobernadores acuerdan las propuestas finales, terminando casi a las 12 de la noche del primer día. Al día siguiente, a primera hora se vuelven a reunir los gobernadores y los relatores de las comisiones y se da la aprobación del documento resumen que será presentado a la audiencia. No es un documento corto, seguramente es difícil sacar en pocas palabras el dolor, la rabia y la tristeza, junto con la esperanza y la propuesta creíble por un mundo mejor. Seguramente es difícil expresar en pocas palabras los sentimientos, las urgencias, las visiones, tal vez encontradas, de más de cuatro mil personas, junto con las urgencias y las visiones planteadas en los congresos del CRIC, el programa de lucha, los mandatos salidos de estos espacios, y que son el marco en que se mueven los gobernadores en la Junta Directiva.

El documento salido de la Junta directiva del CRIC se titula: “terminar la guerra, defender la au-

“
As et magnatibus ex earum dolupic tem laut occatem nonsecto cum nestiunt ullescim que magnatur?
Ibustium reremporem eum voluptati unducia-
tqui nusament aliquo
”

tonomía, reconstruir los bienes civiles y construir la paz". Se habla no solo desde Toribio sino del Cauca indígena, desde Caldon, desde Corinto, desde Jambaló, desde Tierradentro, desde la Costa Pacífica, desde el Macizo, desde la dignidad que se manifiesta en lucha social y resistencia no violenta. Retoma los mandatos anteriores en torno a la paz y la guerra, los reafirma, los hace conocer del pueblo colombiano y de la comunidad internacional. Plantea acciones a realizar desde las comunidades y reclama solidaridad con los indígenas, a la vez que llama a la sociedad colombiana para construir la paz de manera conjunta. Denuncia la guerra y los intereses que la promueven desde actores interesados en el territorio de indígenas, campesinos y afros. Plantea una gran minga de resistencia por la autonomía y la armonía territorial y el cese de la guerra.

Las conclusiones de la Junta directiva del CRIC expresados en el documento son avaladas por todos los participantes. Algunos de quienes intervienen se preguntan sin embargo si acaso las propuestas no son las mismas que se vienen haciendo desde décadas anteriores. Dicen que si ello es así seguramente

vamos a seguir en las mismas. Palabras duras, pienso; sin embargo, si la guerra está ahí, si el desconocimiento de la autonomía ha seguido, seguramente las propuestas no pueden cambiar en lo fundamental. Lógico que hay que tener en cuenta, analizar, porqué no se ha podido ser más incidente; ello en todo caso se hizo en las comisiones; las conclusiones por ello van más allá de ratificación de los mandatos anteriores. Debató con alguien mientras escucho a quien interviene en la tarima: lo nuevo es la minga. La minga como un proceso permanente y envolvente que nace en la comunidad, avanza, junta, convoca, integra, se manifiesta en la educación, en la familia, en la economía, en los jóvenes, las relaciones de género y de edades, va más allá de lo indígena, llega a las ciudades, camina pero no abandona los lugares que va ocupando; minga cuyo objetivo, que no se pierde vista, es por la autonomía territorial y por el cese de la guerra.

Ahora que esto escribo me imagino a los delegados y delegadas a la Junta directiva hablando con sus comunidades, tal vez riendo, tal vez preocupados, tal vez preguntándose ¿seremos capaces?. Se que eso ya es parte de la minga.

Visítanos www.indepaz.org.co



Ahora con nuevo diseño

- Nuevas secciones
- Nuevas temáticas
- Documentos
- Blogs de discusión



Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz

Bogotá, agosto de 2011

Informes: Indepaz Calle 62 No. 3B-70

Tels: 255 2672 / 75 - 249 0428

www.indepaz.org.co